

615
rej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

**"ANALISIS SOCIAL Y JURIDICO DE LA
PENA DE MUERTE"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CAROLINA MIRANDA CRUZ



CD. UNIVERSITARIA, D. F.



1993

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I LA PENA DE MUERTE (CONCEPTOS)

1.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:	
- PENAS	1
- MEDIDAS DE SEGURIDAD	5
a) DIFERENCIA ENTRE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD	8
b) DISTINTOS TIPOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	11
2.- LA LEY PENAL	18
3.- LA PENA DE MUERTE	25
4.- MÉTODOS USADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE	27
5.- ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS A FAVOR Y EN -- CONTRA DE LA PENA DE MUERTE:	36
- ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS A FAVOR DE LA PE- NA DE MUERTE	37
- ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS EN CONTRA DE LA - PENA DE MUERTE	38

CAPITULO II ANTECEDENTES

1.- PRECOLONIA	42
2.- COLONIA	47
3.- MÉXICO INDEPENDIENTE	50

CAPITULO III

ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL

1.- ANÁLISIS JURÍDICO:

a) LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 60

b) LA PENA DE MUERTE EN EL FUERO MILITAR 64

2.- ANÁLISIS SOCIAL: 70

a) SOCIOLOGÍA CRIMINAL 70

b) SOCIOLOGÍA JURÍDICA 72

c) EFECTOS SOCIALES DE LA PENA DE MUERTE 73

CONCLUSIONES 78

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.

La pena de muerte ha existido en casi todos los tiempos como una forma de castigo a quien delinque y en cada época se le ha dado diversos enfoques, según las circunstancias que se presentaban, incluso, se adoptan los adelantos científicos a los instrumentos usados para su ejecución y aun en nuestros días hay lugares donde se aplica; sin embargo, en nuestro país no se prevé en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, que contiene las penas y medidas de seguridad, es decir, que a pesar de que artículo 22, tercer párrafo de la Constitución Política de nuestro país la establece, de hecho no se aplica, pero en cualquier momento podría introducirse al Código Penal; de ahí que sea importante saber los efectos que causa en la sociedad la imposición o aplicación de esta pena.

El presente análisis se encuentra dividido en tres capítulos, mismos que tienen como finalidad establecer los efectos que produce la pena de muerte en nuestra sociedad principalmente, ya que a pesar de que como se mencionó anteriormente no se aplica, la posibilidad de su reimplantación queda vigente.

El primer capítulo comprende cuestiones un tanto conceptuales, tales como el significado de las penas y medidas de seguridad, sus características y diferencias; la ley penal; algunos aspectos sobre la pena de muerte, como son los métodos de ejecución y las diversas opiniones que existen al respecto.

El segundo capítulo está dedicado a los antecedentes de la pena de muerte en épocas como la precolonia, la colonia, en México independiente y la época contemporánea.

Finalmente en el tercer capítulo se trata de hacer un análisis social y jurídico del tema, así como la determinación de los efectos sociales que produce esta pena y que son de gran importancia y trascendencia, ya que si en un momento dado el legislador decidiera hacer uso de esta pena, tendría que ser como resultado de un profundo análisis de la situación que impera en nuestro país, es decir, observar cuáles son los delitos que más se cometen y las razones que llevan a los individuos a delinquir, también habría que revisar los delitos que la Constitución sanciona con la pena capital. Además sería necesario que se estableciera como resultado de una rigurosa investigación en la que las posibilidades de error fueran mínimas, debido al carácter irreparable de esta pena; entre otras medidas para el caso de su reimplantación. Claro que lo ideal, sería que desapareciera la pena capital de nuestra legislación, ya que considero que no es medio idóneo para combatir la delincuencia, ni el castigo justo para quien realiza conductas contrarias a las normas establecidas, pues la pena también implica readaptación de quien obra en contra de la sociedad y la prevención en la comisión de ilícitos, y al ejecutar a los individuos no se cumple con estos fines; siendo así más eficaces otras formas de represión y prevención, por lo que estimo que sería conveniente la reforma al sistema penitenciario; siempre y cuando persiguiera el resarcimiento del mal causado de forma tal que beneficiara a la sociedad que se daña al viola el orden

establecido, mismo que se adaptaría según las circunstancias de cada caso.

CAPITULO I.
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

PENAS.

En todos los tiempos, la sociedad ha buscado la forma de castigar a quien lleva a cabo conductas contrarias a ella y también ha creado formas de corregirlas, las que se han ido modificando y sus fines incluso han variado, resultando así las penas y medidas de seguridad.

La palabra pena, proviene del latín poena, que significa castigo o suplicio, por lo que la opinión mas generalizada la concibe como el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito, de lo que se desprende que es una consecuencia jurídica o la reacción social contra el delito.

Para Cuello Calón, la pena, "es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejercicio de una sentencia, al culpable de una infracción penal".¹

Mezger, la define como "la imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido".²

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quiros).³

A continuación, se exponen varias teorías que se han dado a la tarea de determinar la naturaleza de la pena:

¹García Máynez, Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho" 36a. edición. México, 1964, pág. 305.

²Mezger, Edmund "Derecho Penal" México, 1985, pág. 353.

³Castellanos Tena, Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" 24a. edición. México, 1987, pág.317.

- Teoría de la Retribución.- Considera que la pena es el castigo o retribución que se impone a quien delinque, misma que será proporcional al delito cometido, con el fin de proteger, mantener o en su caso restablecer el orden y el equilibrio violados, por lo que conlleva la idea de justicia, al compensar la culpabilidad del responsable por medio del mal que la pena representa y sin importarle prevenir o reformar al responsable.

Se critica esta teoría, al decir que no se puede combatir un mal con otro mal que es la pena, así como por la idea de que la pena debe perseguir la readaptación del delincuente a la vida social, al respecto Carnelutti opina: "La pena, debe resolverse en la imposición al reo de tal género de vida que pueda lo más pronto y lo más seguramente posible, conseguir el arrepentimiento y con el recobrar la libertad".⁴

- Teoría de la Prevención General.- Para esta teoría, la pena es una forma de intimidar a los integrantes de la sociedad, ya que es la consecuencia al desacato de las leyes establecidas.

Actualmente se estima que esta teoría no es eficaz, lo cual no esta probado, y si por el contrario se debe mantener esta idea, ya que protege a la comunidad, al castigar con la pena los hechos delictivos.

- Teoría de la Prevención Especial.- Se dirige al delincuente para que por medio del temor, se abstenga de realizar nuevos ilícitos y buscar la corrección, reincorporándolo al núcleo social o en su caso separándolo de la sociedad debido a su peligrosidad o incorregibilidad, lo cual ha sido discutido, ya que hay autores que

⁴Cuello Calón, Eugenio "La Moderna Penología" Tomo I Editorial Trilles, 2a edición. 1990, pág. 21.

opinan que la posibilidad de corrección depende de varios factores, tales como la edad y los métodos educativos que se empleen, entre otros; por lo que se debe de distinguir entre no corregidos y los incorregibles y de esta manera la prevención especial aspira a la reforma del delincuente.

Características de la Pena:

Con relación a las características de la pena, existe gran variedad de opiniones, ya que cada autor, le atribuye diversas características a la misma, siendo las más generalizadas, las siguientes:

- Aflictiva y cierta, para que cumpla con las funciones de intimidar.
- Pública, ya que de esta manera se conoce por los ciudadanos.
- Disponer de medios de corrección para readaptar a las personas que han delinquido, previniendo a su vez la delincuencia futura.
- Justa al castigar a quien se merece, sin olvidar que el acreedor a la misma es un ser humano, y no debe hacer distinciones.
- Reparable en caso de error.
- Contar con variedad según las circunstancias de cada asunto en que se aplique.

Fines de la Pena:

Los fines esenciales de la pena son la justicia, la defensa social y la corrección del delincuente.

La defensa social se refiere a la prevención especial (citada anteriormente), que readapta al delincuente al núcleo social o evita la comisión de nuevos delitos por medio de la intimidación y ejemplaridad que caracteriza a la pena con el propósito de mantener

el orden social, mismo que se apoya en la justicia que va a sancionar a quien viole las normas impuestas.

Las leyes procuran evitar los delitos con el fin de no verse en la necesidad de castigarlos, pero una vez realizados se pretende que sirvan de ejemplo para prevenir ilícitos futuros.

En cuanto a la corrección del delincuente, se parte de considerarlo como un ser humano con derecho a una oportunidad de regenerarse por medio de tratamientos curativos, de enseñanza o reformadores para prevenir su reincidencia y adaptarlo nuevamente a la colectividad. Desgraciadamente este fin casi nunca se logra, debido a la deficiencia en los métodos de reeducación y la corrupción que predomina en los sistemas penitenciarios, por lo que generalmente los penados salen más viciados de lo que ingresaron.

Es pertinente agregar que las penas deben ser proporcionales con el delito cometido. Si se aplica pena igual a delitos desiguales, los hombres se inclinarían por cometer el que más ventajas les otorgue, sin importar la gravedad del mismo.

La pena se debe determinar tomando en cuenta el tipo de delito que se realizó, las circunstancias de agravación, atenuación e incluso de exclusión de la misma; es decir, que como resultado de las circunstancias en que se lleve a cabo el ilícito, la pena se podrá aumentar, disminuir, o en su caso excluir.

César Bonnesana, Marqués de Beccaria, señala que debería crearse una escala de penas que graduara desde la mayor hasta la menor, aunque sería suficiente con determinar los puntos principales

en que se podrían basar y de esta manera, llegarse a una escala universal y exacta de penas y de delitos.⁵

El problema es que los juzgadores no valoran o miden los delitos de la misma forma; además deben analizarse las intenciones del delincuente al realizar conductas ilícitas.

De lo anterior concluyo, que siempre y cuando el juzgador, lleve a cabo un análisis a conciencia del delito, el delincuente y las circunstancias que lo rodearon, se puede llegar a una proporción adecuada entre el delito y la pena que se impone.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En cuanto al origen de las medidas de seguridad, hay quienes afirman que son el resultado de la desconfianza a la eficacia de la pena y la necesidad de la prevención social por medio de medidas preventivas y otros señalan que nacieron de la lucha entre la teoría de la retribución y la teoría preventiva, surgiendo así un sistema dualista; las penas con carácter retributivo y las medidas de seguridad que tienden a la prevención, así como la atención medica de los enfermos, cuidado y educación de niños y el establecimiento de asilos y casas de reforma. Actualmente, las medidas de seguridad, buscan la educación y corrección, por medio de tratamientos educativos y curativos según el caso.

Las medidas de seguridad son definidas por Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual como "providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se

⁵ Enciclopedia, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, 2a edición, México, 1985, pág 27.

adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social".⁶

Por su parte Villalobos, señala que "son aquéllas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos".⁷

Es preciso mencionar que no se debe confundir la medida de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; que son tarea del Estado y se refieren a toda la población con fines ajenos al derecho penal, pero en un momento dado pueden contribuir en la disminución de la realización de ilícitos, entre los que podemos mencionar la educación pública y la asistencia social.

Por su parte, las medidas de seguridad van dirigidas a personas en particular que han cometido alguna infracción y debido a su posible peligrosidad requiere de vigilancia especial o tratamientos curativos; así como a quienes sin haber delinquido, por su comportamiento se presume que son propensos a ello para evitar así la comisión de delitos.

Características:

- 1.- Se trata de medidas coactivas, por lo que su imposición se vuelve obligatoria.
- 2.- Se lleva a cabo por medio de la privación o destitución de derechos.
- 3.- Su objeto es prevenir la realización de delitos, aun cuando en ocasiones implique el internamiento de la persona.

⁶Cabanelas, Guillermo "Diccionario de Derecho Urual" Tomo II, editorial Heliastra, S.R.L., 2a edición. Buenos Aires, 1974, pag. 678.

⁷Villalobos, Ignacio "Derecho Penal Mexicano" 3a. edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pag. 534.

4.- Estas medidas, se imponen por tiempo indefinido, debido a su fin de readaptación, la cual es impredecible.

La indeterminación supone riesgos, como es el caso de las medidas privativas de la libertad, en las que las autoridades penitenciarias practicamente deciden la permanencia de los individuos; lo que deprime y angustia a los sujetos, por lo que se debe poner especial atención al respecto, pues es necesario diferenciar cuando se aplica a delinquentes habituales, en que se justifica la absoluta indeterminación y durará tanto como la peligrosidad del individuo. Cuando se trate de reeducar no es posible fijar un limite de tiempo ya que será el tiempo indispensable para la rehabilitación.

Tal vez sería conveniente agregar mínimos y máximos a la duración de las medidas de seguridad para evitar resultados más severos que los de la pena, siendo también proporcionales.

Las medidas de seguridad deben cumplir con las garantías constitucionales, tales como el principio de legalidad, es decir, aplicarse medidas previstas en la ley, dispuestas por órganos jurisdiccionales, en el proceso que respete los derechos de defensa (artículos 14, 16, 20 y 21 constitucionales).

La imposición de las medidas de seguridad, debe ser resultado de un riguroso estudio biológico, psicológico y social del delincuente por parte del Juez y personal calificado que lo asista, ya que la misma se basa en la conclusión de que el individuo es peligroso para la vida social y nó en el hecho cometido, sobre todo en los casos de habitualidad. Es decir que al adaptarse la medida de seguridad a la personalidad del sujeto se individualiza.

De lo anterior se desprende que debido al fin primordial de las medidas de seguridad, los establecimientos en que se lleva a cabo deben ser lugar especiales y contar con personal adecuado, pero desafortunadamente en los casos en que estas van acompañadas de una pena, el individuo permanece en los establecimiento penales comunes donde lógicamente la readaptación social y menos aún la prevención se consigue.

DIFERENCIA ENTRE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.

Existe gran confusión, respecto a si realmente hay diferencia entre penas y medidas de seguridad o por el contrario se deben fundir.

La escuela positiva niega que existan diferencias entre las penas y medidas de seguridad, ya que señala que las que se lleguen a encontrar, serán secundarias, pero no existe una diferencia sustancial; ya que en las dos se disminuyen los bienes jurídicos, presuponiendo la comisión de un delito y ser proporcionales a la peligrosidad del delincuente, readaptándolo a la sociedad o en su caso se busca la intimidación, además de que son aplicadas por órganos de jurisdicción penal.

El problema radica principalmente en cuanto a las medidas restrictivas de la libertad, ya que en la que restringe otros bienes jurídicos, las diferencias son menos trascendentes y uno de los argumentos sostenidos respecto a que la medida de seguridad no causa sufrimientos, ya se ha desechado puesto que la pérdida de la libertad es dolorosa, sobre todo cuando la duración es larga o más aun cuando ni siquiera se sabe el tiempo que se permanecerá privado de la misma,

siendo así indeterminada y se convierte en intimidatoria. Asimismo sostiene que en la aplicación de la medida de seguridad, el delincuente sufre daño en su honra y reputación de la misma forma que en las penas.

Por otra parte, hay quienes afirman que no se debe confundir penas y medidas de seguridad y que de hecho existen marcadas diferencias, tales como:

- 1.- La pena se aplica a sujetos culpables y son consecuencia de delitos.
 - Las medidas de seguridad se basan en la peligrosidad de los sujetos.
- 2.- La pena es el castigo que se impone por el ilícito.
 - La medida de seguridad, no es medio para causar sufrimiento; por el contrario tiene como fin la rehabilitación de personas enfermas.
- 3.- La pena se determina en relación al bien jurídico atacado y conforme a la gravedad del hecho.
 - En la medida de seguridad, su duración es indeterminada ya que depende de la rehabilitación del sujeto.
- 4.- La pena es el resultado, impuesto por el Estado contra la lesión o el peligro de violar un bien protegido penalmente. La pena es retributiva pues lucha por la justicia.
 - La medida de seguridad protege a la sociedad de daños o peligros. La medida de seguridad es preventiva.
- 5.- La pena consiste en la privación de la libertad o la entrega de cierta cantidad como pago por el daño causado.
 - Las medidas de seguridad, a pesar de que en ocasiones se valen de privación de la libertad, es por internamiento en instituciones

especializadas para la rehabilitación por medio de tratamiento, y además existen otras especies de medidas de seguridad que se explicarán más adelante.

6.- En la pena, el delincuente cuenta con la posibilidad de la condena condicional, detención preventiva, garantía de irretroactividad de la ley penal, entre otras.

- Las medidas de seguridad no señalan expresamente este tipo de circunstancias ya que se refieren a readaptación del individuo por medios diferentes a los de la pena.

Así pues, se puede concluir que a pesar de que tanto las penas como las medidas de seguridad, presentan características que se podrían considerar similares, existen marcadas diferencias entre las mismas, sobre todo en el caso de medidas correctivas y curativas, como son los fines que se persiguen.

Las penas y medidas de seguridad pueden existir conjuntamente y una vez que se cumple la pena, se procede con la medida de seguridad (en caso de medida privativa de libertad), con el fin de que una vez que el delincuente retribuya el daño causado, se proteja a la sociedad por medio de la medida de seguridad.

Por otra parte, el sistema alternativo, fundado en el sentimiento de justicia y en concordancia con los objetivos de las medidas de seguridad, que aspiran a la readaptación social, considerando innecesario imponer una pena privativa de libertad sin fin reformador previo a la medida, en la cual el juzgador apreciando las circunstancias del delincuente y protegiendo a la sociedad, puede señalar una pena o medida de seguridad, sin necesidad de que se lleven a cabo las dos. Esto con el fin de evitar un doble tratamiento

sucesivo y diferente entre si y para que se fije desde un principio un solo medio adecuado al tipo de delincuente.

DISTINTOS TIPOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Antes de entrar al estudio de los tipos de penas que se consagran en nuestro Código Penal, se señalaran algunos tipos de penas que se han determinado doctrinalmente atendiendo a diversos criterios.

1.- Respecto al mal que causan al delincuente:

- corporales, que recaen sobre su persona.
- pecuniarias, afectan el patrimonio.
- incapacitantes, relativas a los derechos de las personas.

2.- Por su duración:

- perpetuas.
- temporales.
- instantáneas (dentro de la que encontramos la pena de muerte).

3.- En cuanto a su gravedad:

- graves, se aplican en la comisión de delitos.
- leves, señaladas principalmente a las faltas.

4.- Por su independencia o relación:

- principales.
- accesorias.

5.- Con relación a sus efectos:

- irreparables, como es la pena de muerte.
- reparables, como la multa.

6.- Por cuanto a su flexibilidad:

- divisibles, en la que están las pecuniarias y privativas de la libertad.

- indivisibles, que es el caso de la pena capital y la inhabilitación absoluta.

7.- Las que recaen sobre bienes o derechos:

- contra la vida.

- contra la libertad.

- contra derechos políticos.

- contra el honor.

- contra la propiedad.

Asimismo, se habla de penas aflictivas, correccionales, infamantes; además, las que se derivan de las ramas del derecho, como son del Código Penal Común, Código de Justicia Militar, del Derecho Canónico y las leyes especiales (relacionadas con explosivos, terremotos, caza, contrabando, etcétera).

Por su parte Mezger afirma que hay penas principales, accesorias y otras consecuencias penales.⁸

1.- Penas Principales, recaen en el honor, libertad y patrimonio de los individuos, entre las que encontramos la pena capital, las penas privativas de la libertad, que pueden ser graves o leves, como son la reclusión, la prisión, el encierro y el arresto; y penas pecuniarias, que recaen en el patrimonio del sujeto y puede conllevar otras.

La reclusión; es una pena grave, infamante, en la que se obliga a trabajar al condenado.

Prisión; se considera una pena menos grave, no infamante, aplicable a delitos menores, en la que se adecua la obligación de

⁸Mezger, Edmund, op. cit., pág. 355.

trabajar a las condiciones de los individuos, e incluso puede trabajar en el exterior del establecimiento.

Encierro; es temporal, que priva de la libertad con vigilancia de la vida del preso, no infamante, sin obligación de trabajar y debe ser cumplida en lugares especiales.

El arresto; es leve, no infamante, sin deber de trabajar, a menos que sea agravado.

2.- Penas Accesorias.- Van en contra del honor, la libertad y el patrimonio y pueden ser impuestas al lado de penas principales:

Desposeimiento de derechos cívicos honoríficos; pueden ser permanentes, transitorias o limitadas.

La vigilancia de la policía; el condenado es llevado a casas de trabajo.

Confiscación e inutilización; en la confiscación, se retienen los instrumentos y productos del delito. La inutilización es en los escritos y reproducciones.

3.- Otras consecuencias penales.- En las que se contempla la publicación de la sentencia como resarcimiento ideal y la enmienda como resarcimiento material.

De lo anterior podemos observar que las dos clasificaciones, a pesar de denominar los tipos de diferente forma, en general son semejantes y van dirigidas a los mismos puntos esenciales, como son la libertad de las personas, su patrimonio, sus derechos, entre otros.

Respecto a la legislación actual, el Código Penal vigente, en su artículo 24 a la letra dice: "ART. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
 - 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
 - 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.
 - 4.- Confinamiento.
 - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
 - 6.- Sanción pecuniaria.
 - 7.- (Derogada).
 - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercibimiento.
 - 11.- Caución de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes".⁹

Como se observa, no distingue entre pena y medida de seguridad, por lo que se tomo como base a Carrancá y Trujillo, para llevar a cabo la determinación de la siguiente forma:

Penas:

⁹Código Penal para el Distrito Federal. 3a. edición. Ediciones Delma, México, 1993, pág 9.

- 1.- La prisión; es la privación de libertad corporal.
- 2.- Sanción pecuniaria; puede ser multa o reparación del daño. La multa es el pago de una cantidad de dinero fijada por el Estado. La reparación del daño se cumple al restituir el objeto obtenido por el delito o el pago del mismo; la indemnización por el daño material y moral, así como los perjuicios que se produzcan.
- 3.- Suspensión o privación de derechos; que se decreta por ministerio de ley como resultado de una sanción, por lo que su duración, será la misma de la sanción, también puede fijarse en sentencia formal, caso en el que, se acompaña de otra sanción privativa de libertad, empieza al término de ésta y el tiempo de terminación se especifica en la sentencia.
- 4.- Inhabilitación, destitución, o suspensión de funciones o empleos, y se trata, de la destitución como la cesación definitiva en el desempeño de un empleo. La inhabilitación es el impedimento absoluto para realizar una función y la suspensión consiste en la prohibición temporal de realizar las labores fungidas al momento del hecho delictuoso.

Medidas de Seguridad:

- 1.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

En el tratamiento en libertad de inimputables, se fijan medidas laborales, educativas y curativas, según el caso, con el fin de readaptar socialmente al condenado.

La semilibertad se refiere a periodos de privación de libertad en combinación con tratamiento en libertad que depende de las circunstancias que se presenten.

Trabajos en favor de la comunidad que se llevan a cabo mediante la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social.

2.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, esta medida tiene como objeto la educación, corrección o curación, por lo que ya sea que se restrinja o no la libertad para que se pongan en práctica los tratamiento necesarios.

3.- Confinamiento, es la obligación de permanecer en un lugar señalado por el Ejecutivo, atendiendo a las circunstancias del asunto y en el que se restringe la libertad de tránsito.

4.- Prohibición de ir a lugar determinado.

5.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; las cosas, objetos o productos de ilícitos se decomisan si son de uso prohibido, de lo contrario sólo se hace si el delito es intencional.

6.- Amonestación es la advertencia del Juez al acusado, al hacerle saber los resultados del delito, manifestando que en caso de reincidencia, la sanción será mayor e invitándolo a que se reivindique.

7.- En el apercibimiento, el Juez exhorta al delincuente condenado a que no delinca nuevamente, cuando se tiene el temor de que esto suceda.

8.- Caución de no ofender; como garantía en juicio cuando no es suficiente el apercibimiento.

9.- Publicación especial de sentencia en uno o dos periódicos de la localidad y se transcribe total o parcialmente la sentencia a costa del condenado, del ofendido si es quien lo pide o del Estado.

10.- Vigilancia de la autoridad, que recae en el condenado por sentencia de restricción de libertad, derechos o suspensión de la conducta por personas capacitadas con objeto de readaptar socialmente al vigilado y proteger a la comunidad.

11.- Medidas tutelares para menores, determinadas por el Consejo Tutelar para menores, mismo que se dedica a la readaptación de los menores, con ayuda de estudios de personalidad, medidas de corrección, protección y vigilancia.

12.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, es la privación de los bienes de una persona por parte de la autoridad judicial, aplicable a los servidores públicos, cuando no pueden acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, por lo regular va acompañado de destitución o inhabilitación para desempeñar cargos públicos y prisión.

13.- Suspensión o disolución de sociedades; que es una situación previa a la extinción de la sociedad, es decir a su liquidación por mandato legal como consecuencia de un hecho ilícito.

Conforme a lo anterior, podemos señalar en general tres tipos de medidas de seguridad, a saber, las que buscan la readaptación social, que son de reeducación, de corrección y curación; como son el tratamiento de menores y jóvenes delincuentes, tratamiento de delincuentes enfermos y la libertad vigilada.

Las que tiene como fin la separación del condenado de la vida social por medio del aseguramiento de delincuentes inadaptables, entre los que están la reclusión de delincuentes habituales, peligrosos y el internamiento de locos criminales.

Por último, las que previenen la comisión de nuevos delitos, por ejemplo, la caución de no ofender y prohibición de ir a lugar determinado.

En lo particular, considero que son penas las siguientes: la prisión; tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; confinamiento; sanción pecuniaria; decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; publicación especial de sentencia; suspensión o disolución de sociedades y decomiso de bienes correspondiente al enriquecimiento ilícito.

Lo anterior, debido a que son consecuencia de la comisión de conductas delictivas y se determinan como castigo por su conducta.

En cuanto a las medidas de seguridad, clasifico al internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; prohibición de ir a lugar determinado; apercibimiento; caución de no ofender; vigilancia de la autoridad y las medidas tutelares para menores; debido a que su fin esencialmente es prevenir la delincuencia.

LA LEY PENAL.

La ley es una norma general, abstracta y coercitiva, impuesta por el poder público general, que se entiende como obligatoria.

En el derecho penal, la ley penal, regula el derecho de castigar del Estado; lo que en un momento dado, se traduce en

garantía del delincuente, ya que no puede castigársele por algo que no este previsto en la ley.

La ley penal, señala los delitos y se encamina al orden público, dirigiéndose por tanto a quienes habitan en el ámbito de su validez.

Dentro de las leyes penales, se comprende al Código Penal, Código de Procedimientos Penales, leyes especiales que contengan preceptos y sanciones penales; ordenamientos estos que deben ser acordes con nuestra Constitución y los principios fundamentales que establece, entre los que encontramos los siguientes:

El artículo 14 constitucional, en su tercer párrafo, señala: "...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."¹⁰; siendo este, el principio mas importante en derecho penal y que se traduce en "no hay delito sin ley, ni pena sin ley"¹¹, por lo que sólo existen los delitos indicados en las leyes. Además, únicamente se pueden castigar los hechos considerados delictuosos por la ley y con las sanciones que las mismas señalan.

El artículo 16 de la Carta Magna establece que sólo podrán librar ordenes de aprehensión o detención las autoridades judiciales previa denuncia, acusación o querrela de hechos determinados por la ley, castigados con pena corporal y apoyadas en datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.¹²

¹⁰Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92a edición. México, 1993, pág. 13

¹¹García Máynez, Eduardo, op cit. pág. 379.

¹²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, pág. 15.

Por su parte, el artículo 18 de la Constitución que rige nuestro país, determina que únicamente cuando el delito cometido se castigue con pena corporal, puede establecerse prisión preventiva, misma que debe ser diferente al lugar en que cumplen sus penas quienes ya han sido sentenciados. Además, señala que los gobiernos de la Federación y los Estados estarán a cargo del sistema penal que tiene como fin la readaptación social del delincuente basada en la educación y la capacitación para trabajos; y que las mujeres estarán separadas de los hombres. En cuanto a las medidas de seguridad, la Federación y gobiernos de los Estados, crearán instituciones especiales para tratamiento de menores infractores.¹³

El artículo 20, fracción VIII, del ordenamiento en referencia, menciona que según la pena con que se castigue el delito, al inculcado se le juzgará antes de 4 meses si la pena no es mayor de 2 años, o antes de 1 año, si excede los 2 años; además en su último párrafo menciona que para efectos de cumplimiento de la pena se toma en cuenta el tiempo de detención durante el proceso.¹⁴

El artículo 21 constitucional, en su primer párrafo corrobora la facultad exclusiva de la autoridad judicial para imponer penas, mismas que deben ser decretadas en sentencias condenatorias fundadas y motivadas debidamente.¹⁵

El juzgador debe apegarse exactamente a lo dispuesto en la ley penal, aunque ésta puede ser objeto de interpretación, que no se debe confundir con integración, puesto que la primera es la explicación del sentido de una cosa y la segunda, es la composición

¹³ibidem, pag. 16

¹⁴ibidem, pag. 17.

¹⁵ibidem, pag. 17.

de algo y como principio de la ley penal, su interpretación en caso de duda, será en favor del acusado.

En ocasiones se confunde o se usa indistintamente ley y norma de manera errónea, ya que las normas son juicios de valor; proposiciones jurídicas que pueden o no plasmarse en un ordenamiento; es decir, que la ley no crea las normas, sino las garantiza.

Características de la ley penal:

- 1.- Exclusiva, porque es la única que fija delitos y penas.
- 2.- Obligatoria, pues todos deben respetarla. Respecto a quien va dirigida, hay quienes opinan que es a los órganos del Estado, pero lo más acertado es que los destinatarios son los integrantes de la sociedad; es decir, la población.
- 3.- Ineludibles; la ley solo se deroga por otra ley.
- 4.- Igualitaria; a pesar de que todos son iguales ante la ley, se deben individualizar las penas, analizando las circunstancias específicas de cada caso.
- 5.- Constitucional, debe ir acorde con la Carta Magna y se deriva de ella.

Formas de la ley penal:

La ley penal puede ser determinada por su especialización y por el modo de señalar las penas. Dentro de la primera pueden ser leyes penales codificadas, entre las que encontramos el Código Penal Común, Código de Justicia Militar o leyes especiales que son las que definen delitos y establecen penas.

En cuanto al modo de establecer penas; son determinadas cuando se señalan expresamente las mismas.

Breve referencia sobre la interpretación y validez de la ley penal:

- Interpretación de la ley penal:

Se entiende por interpretación de la ley, el desentrañar el sentido de la misma con el objeto de aplicarlo a casos particulares y para lo cual existen varias formas, que dependen de quienes la llevan a cabo (privada o doctrinal, judicial o jurisdiccional y auténtica o legislativa); por lo métodos usados (gramatical, lógica o teleológica) y por su resultado (declarativa, extensiva, restrictiva y progresiva).

1.- Por las personas que la realizan:

- Privada o doctrinal. Privada es la efectuada por particulares. Doctrinal es la configurada por quienes se dedican al estudio del derechos.

- Judicial o jurisdiccional. Los jueces la elaboran y en ocasiones se basan en la interpretación legislativa y en la doctrinal en combinación con su criterio.

- Auténtica o legislativa; formada por los legisladores para determinar el sentido de la ley; por lo que es contextual si va implícita en el propio texto, pero si se hace después, se dice que es posterior.

2.- Métodos usados:

- Gramatical; se base únicamente en el sentido de las palabras contenidas en la ley que se interpreta.

- Lógica o teleológica; en la que se hace un análisis sistemático, atendiendo al ordenamiento jurídico como un todo, es decir, no solo a la ley interpretada individualmente.

También se ha pensado en una interpretación histórica que trataría de ver los motivos que impulsaron a la creación de la misma en sus inicios, para entenderla y ver el interés que cumplía.

3.- Resultado:

- Declarativa; si basta con el significado de las palabras usadas para entender lo que la misma quiere expresar.
- Extensiva; el sentido de las palabras dice menos de lo que realmente se quiso manifestar.
- Restrictiva; cuando se advierte un significado más amplio del que tiene.
- Progresiva; se adecúa a la cultura, costumbres e ideas del medio social, sin necesidad de que se modifique el texto de la misma.

Al interpretar una ley, se va a limitar y determinar el alcance de ésta.

Validez:

En cuanto a la validez de la ley penal, encontramos cuatro ámbitos de validez que a continuación se describen:

1.- Validez de la ley penal en cuanto a la materia. Debido al sistema federal de nuestro país, hay delitos federales y comunes que rigen en las Entidades Federativas. Los delitos federales se determinan en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y son aquéllos en que se afecta a la nación, por lo que los demás que no estén incluidos en este precepto serán delitos del orden común.

Los militares, se rigen por disposiciones exclusivas para ellos; creadas, en consecuencia especialmente para la materia castrense.

2.- Validez espacial. Se dedica a determinar en relación con el territorio, las leyes aplicables, en base a los principios territorial, personal, real y universal.

- El principio territorial señala la aplicación de la ley dentro del territorio en que se cometió el delito y no importa la nacionalidad de las personas.

- El principio personal toma en cuenta la nacionalidad del individuo que comete el delito, sin influir en donde se realiza.

- El principio real es conforme a los intereses jurídicos que se protegen, que esencialmente son la seguridad interna o externa de los Estados, al aplicarse la ley del lugar en que se ponga en peligro su seguridad, aun cuando se haya preparado o realizado en otro lugar.

- Conforme al principio universal los países pueden juzgar a quienes delincan, independientemente del lugar, siempre y cuando tengan acceso al individuo.

3.- Validez temporal. Constantemente hay cambios en las leyes penales, ya sea porque se creen nuevas, desaparezcan las existentes o simplemente se modifique el tipo o la sanción de un delito y como consecuencia, es necesario que en las mismas se señale a partir de cuándo empieza a surtir efectos, es decir en que fecha entran en vigor. En relación a esto, el aspecto más importante, es la irretroactividad de la ley penal, que significa que no se puede aplicar una ley anterior en perjuicio de cualquier persona; salvo la aplicación retroactiva en beneficio, que es la excepción al principio ya señalado.

4.- Validez personal. En la Constitución de nuestro país, se consagra la igualdad de todos los hombres ante la ley y en consecuencia ante

el derecho penal y la ley penal. En ocasiones, se piensa que la inmunidad o el fuero contradicen lo anterior, pero no es así, ya que consiste en que no se le impone castigo al funcionario que delinque a virtud del fuero, por lo que no es juzgado por los tribunales comunes, hasta que se lleve a cabo el juicio político para que se le desafore. Lo anterior, es debido a que como funcionarios públicos, deben estar protegidos contra ataques de índole política esencialmente.

LA PENA DE MUERTE.

En todos los tiempos se ha aplicado la pena de muerte como sanción a ciertas conductas, por lo que era aceptada como necesaria para el bien de la sociedad en determinados casos, pero también se ha abusado de ella al imponerla con exceso o ejecutándola de manera inhumana, lo que trajo como consecuencia que las opiniones respecto a su utilidad y necesidad fueran diversas.

La pena de muerte pertenece a las penas de tipo corporal, ya que recae sobre el cuerpo del sentenciado y es el castigo más grave que se puede imponer al autor del delito, consistente en la privación de la vida a virtud de un delito al culpable del mismo en sentencia firme.

Anteriormente esta pena se aplicaba con el objeto de privar de la vida al sentenciado y para hacerlo sufrir, ahora ya no persigue la tortura del individuo, sino el castigo por su conducta, la ejemplaridad, intimidación, etcétera.

El derecho a la vida, es el derecho más importante de los hombres, mismo que se protege y reconoce a nivel nacional e

internacional, el cual se ve afectado por la pena de muerte consagrada en nuestro sistema en el artículo 22 de nuestra Constitución; de lo que se desprende que ni el derecho a la vida, ni la pena de muerte son absolutas.

En el estudio de la pena de muerte nos encontramos con dos situaciones importantes que son: Su justicia y su utilidad.

En cuanto a la justicia, se refiere mas que nada a si es legitima, a primera vista se podría afirmar la legalidad de la pena de muerte, siempre y cuando se cumpla con lo ordenado en nuestra legislación, ya que la misma consagra y determina los casos en que procede; pero de hecho va contra la ley natural de los hombres. El derecho natural y el derecho positivo se complementan para formar un sistema jurídico; pues el derecho natural requiere del positivo para que se lleve a cabo y el derecho positivo necesita al natural para ser válido; pero no siempre coinciden estos, como es el caso de la pena capital, ya que por derecho natural no se debe de aplicar, pero el derecho positivo en ocasiones la considera necesaria.

La utilidad de la pena de muerte se justifica en relación con el hecho de que sea necesaria la eliminación de los delincuentes incorregibles, pero se ha comprobado que de ninguna forma contribuye a la disminución de la delincuencia. Además, el Estado tiene como deber el reeducar y readaptar a quien delinque y la muerte no es la forma idónea para lograr este fin.

Por otra parte, existe confusión respecto si la pena de muerte es realmente una pena, ya que al llevarla a cabo se elimina a quien le recae y esto evita que se realicen los fines de la pena, dentro de los que estan la readaptación del individuo, sin dar

oportunidad a que se trate de llevar a cabo y sólo cumpliría con la ejemplaridad y la intimidación que caracteriza a la pena.

En mi opinión, la pena de muerte sí se puede considerar una pena, ya que como cualquier otra surge como consecuencia de la comisión de un delito y se impone como castigo al infractor de una norma; independientemente de que permita o no la readaptación del individuo que incluso otras penas no la consiguen, sin que esto signifique que sea la idónea para combatir la delincuencia. Y debe asimilarse como una pena absoluta e irremediable, por lo que su imposición debe ser consciente, resultado de riguroso análisis del caso y con la plena seguridad de que es en pro de la justicia; esto independientemente de que se considere o no su justificación y necesidad.

MÉTODOS USADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

Las diversas formas que a través del tiempo se han usado a fin de ejecutar la pena no sólo buscaban la muerte del condenado, sino que en ocasiones se tenía la intención de hacer que sufriera más que producir la muerte como castigo de su infracción.

De esta forma vemos que en Roma se aplicó como método de ejecución, entre otras, la crucifixión, la hoguera, la precipitación por la roca tarpeya, la decapitación y la cremación. Mas tarde en la edad media, se aplicó la horca, se quemaba vivos a los delincuentes, se cosían en calderas vivos o muertos y a los nobles se les decapitaba; se puede agregar a estos el descuartizamiento, el entierro en vida y el estrangulamiento.

La ejecución de la pena de muerte consiste en dejar sin vida al individuo, ya sea por medio de métodos violentos (horca, decapitación, fusilamiento) o compasivos por la rapidez y el menor sufrimiento que implican (electrocución, gases), impuesto por las leyes y como consecuencia de una sentencia firme.

Los sistemas de ejecución de la pena capital pueden ser manuales o mecánicos; a la primera pertenecen la decapitación por medio de hacha y a los segundos, el garrote, la guillotina, electrocución; asimismo pueden ser instantáneas y de ejecución lenta, por medios físicos o químicos.

Entre los métodos más usados en los últimos tiempos, encontramos la horca, la decapitación, el garrote, el fusilamiento, la silla eléctrica y la cámara de gas.

Daniel Sueiro, en su libro "La Pena de Muerte" indica que la horca en un principio consistía en tres palos, de los cuales dos eran clavados verticalmente en la tierra y el otro los unía por arriba, en el que se echaba la cuerda que al jalarla por un lado, subía por el otro lado que sujetaba el cuello del individuo y lo alzaba hasta quedar colgando en el aire, sin tocar el suelo con los pies. Después se modifica, quedando solo un palo vertical sobre el que se coloca otro verticalmente a fin de quedar como un 7.¹⁶

La escalera y la carreta ayudaron en la ejecución por medio de la horca, ya que al condenado se le subía y después se le retiraba de manera que quedaba colgado y de esta forma se producía la muerte. También se llevaba a cabo en una plataforma con trampa, que desaparecía al accionar una palanca y se hicieron diversos

¹⁶Sueiro, Daniel. Alianza Editorial Madrid, 1974, pág. 46.

experimentos en cuanto a la colocación del nudo que al parecer tenía gran influencia en la pérdida del conocimiento al presionar la sangre sobre el cerebro y así evitar el sufrimiento, ocasionando la muerte por dislocación de las vértebras cervicales y compresión arterial (carótidas y arterias vertebrales), que impide el paso de la sangre al cerebro. El tiempo en que muere la persona es impreciso, porque puede ser un uno o varios minutos.

Este método no siempre daba resultado, debido a que en ocasiones se rompía la cuerda, dejando los cuerpos semivivos.

El carácter público y exhibicionista de la horca contribuía con el fin intimidatorio y ejemplar que suponía la pena de muerte. Además de ser considerado el método más humano por producir la muerte rápidamente, no implicaba derramamiento de sangre, ni se mutilaba el cadáver y su único inconveniente era que si la cuerda se rompía se tenía que volver a empezar.

La decapitación. La pena de muerte tomó su nombre de la pérdida de la cabeza que implica la decapitación, que en un principio se llevó a cabo con hacha o espada.

Este modo de ejecutar la pena de muerte es rápido y "limpio", siempre y cuando el verdugo sepa manejar el hacha o la espada y para lo cual se para a la izquierda del condenado con las piernas firmes y abiertas y deja caer el instrumento rápidamente y con fuerzas. Hubo sentenciados que pagaban a sus verdugos para que no fallaran y evitarse así sufrimiento.

La guillotina tiene antecedentes remotos; se piensa que ya los chinos, persas y romanos, usaban un instrumento muy parecido al

que se conoce como guillotina o que por lo menos se regía por principios similares.

El doctor Guillotín propuso el empleo de la guillotina para la decapitación y es por él que se le dio ese nombre; pero quien la construyó fue el doctor Louis.

Daniel Sueiro señala que la guillotina consistía en un tablado de siete u ocho pies de alto con vigas acanaladas en un extremo que se aseguraban en una base con espigas y unidas en la parte superior por un travesaño resistente que tenía un anillo de hierro en medio por donde pasaba una cuerda que sostenía el peso y en la parte inferior estaba una cuchilla que se va anchando con el fin de herir oblicuamente para hacer el golpe seguro, ya que al hacerlo caer se deslizaba por los canales de las vigas a gran velocidad. Al ejecutado se sujetaba de las manos y piernas para que no pudiera moverse y se colocaba entre las dos vigas quedando la cabeza fija, se soltaba el resorte que detenía la cuchilla que caía rápidamente. Los ojos del ejecutado eran vendados, su cabeza caía en un cajón cubierto por una cortina de cuero y el cuerpo se colocaba en un cesto de mimbre.¹⁷

Las guillotinas modernas se componen de "dos montantes acanalados, con la traviesa encima, y la cuchilla; las dos secciones de la lunette, de las cuales la superior es móvil; la báscula, el banco de madera movable sobre el que se tumba al reo, la polea unida a la cuchilla; la cesta para la cabeza, un biombo o parapeto para proteger al verdugo de las salpicaduras de sangre y el ataúd

¹⁷ibidem, pág. 91.

reglamentario"¹⁸. La cuchilla tiene un centímetro de espesor, con un filo muy fino y cae desde dos metros con diez de altura a una velocidad de cuatro metros por segundo, por lo que tarda mas de medio segundo en caer.

No siempre fue completamente eficaz este método, ya que en ocasiones la cuchilla caía mal y no llegaba a cortar todo el cuello; pero es considerado como un modo de ejecución seguro, rápido y limpio y aunque es un aparato mecánico, su resultado depende de la habilidad del verdugo. En relación con esto hay quienes opinan que la guillotina es el mejor medio de ejecución de la pena de muerte, debido a que no duele y la muerte se produce de una manera rápida; otros dicen que es el mas bárbaro y desagradable por la cantidad de sangre que implica.

Cuello Calón señala que "la guillotina aun cuando, como algunos médicos afirman, no cause sufrimiento al ejecutado, es uno de los procedimientos de muerte más repugnantes: el derramamiento de reaudales de sangre, la inhumana mutilación profanadora que origina, subleva contra este feroz suplicio".¹⁹

En realidad, lo que sucede al caer la cuchilla es que la sangre sale de los vasos junto con las carotidas cortadas que se coagulan; los musculos se contraen con movimientos agitados; los latidos del corazón son irregulares e incompletos.

El garrote. Agarrotar, significa atar y apretar fuertemente; oprimir una ligadura retorciéndola con un palo.²⁰

¹⁸ibidem, pág. 95.

¹⁹ibidem, pág. 109.

²⁰ibidem, pág. 119.

Daniel Sueiro describe el garrote como un palo derecho, con una agujero en la punta, por el que se pasaba una doble cuerda que formaba un nudo que se recorría al cuello del ejecutado, produciéndole la muerte por asfixia. Más tarde, se sustituyó el nudo por un collar o corbatín de hierro que oprime el cuello y se pone en función con un torniquete, es decir que dos metales se van juntando por medio de un tornillo que estrangula al individuo, pero puede también aplastar la región cervical. Este método es muy parecido al ahorcamiento, pero sin suspensión del cuerpo.²¹

A pesar de que el garrote, no es una maquina, ni implica supuestamente mucha ciencia, es necesario saberlo utilizar, ya que puede ser que no logre el verdugo destrozar las vértebras cervicales y el sufrimiento es enorme.

Se argumenta en favor del garrote que evita el derramamiento de sangre por lo que no es tan desagradable, pero se ataca al decir que es repugnante el aplastamiento de las vértebras cervicales y de hecho sí queda sangre en la argolla; es lento y produce mas sufrimiento que otros métodos, pues se debe de dar varias vueltas al torniquete, dependiendo de la experiencia del verdugo.

Fusilamiento. Los antecedentes de este método de ejecución, son muy remotos, puesto que no nace con el invento del fusil, sino que se tiene idea de que desde antes se fusilaba al situar al ejecutado delante de un tubo de hierro, por el que salía una bola de plomo que le produce la muerte por lo que la aparición del fusil sólo da nombre a este modo de ejecución. En un principio era usada la culebrina, la cual fue reemplazada por el arcabuz (arma de fuego) y a

²¹ibidem, pág. 120.

su vez, ésta por el mosquete (de mas calibre). Estos adelantos ayudaban a que el cuerpo fuera menos maltratado y se lograra el objetivo con más precisión y técnica.

Por lo regular se ha usado el fusilamiento en el orden militar; aunque también se utiliza en el común. Sus singulares características lo diferencian de manera tajante de los demás sistemas de ejecución. No se requiere de verdugo, pues es un pelotón de número indeterminado, quien lleva a cabo la ejecución bajo las órdenes de una persona, que en ocasiones da el tiro de gracia. A los integrantes del pelotón les queda el consuelo de creer que ellos no dieron el tiro que ocasionó la muerte, ya que se coloca una bala vacía, pensando así todos que son inocentes.

Al principio la ejecución era muy espectacular, pues el condenado era acompañado hasta el lugar de la ejecución por cincuenta hombres; se colocaba al mismo en un poste, mientras se hacían sonar tambores y el pelotón se componía por doce hombres; se leía la sentencia, se le vendaban los ojos, preguntando su última voluntad y era dada la orden de fuego.

Tiempo después, tomó un carácter solemne que debía llevarse a cabo veinticuatro horas después de la notificación de la sentencia, en tiempo de paz; se ejecutaba al individuo después de darle auxilio religioso, si así disponía y después las bandas tocaban la marcha; desfilaban frente al cadáver y se le enterraba.

La ejecución de la última pena por fusilamiento nos hace pensar siempre en la existencia de un paredón, que a pesar de no ser necesario, impide que haya balas perdidas.

La ley fuga, consiste en que se le da muerte al reo mientras supuestamente intenta huir, es un método cruel y desleal que aun en nuestros días se ocupa y que podría ser un estilo de pena de muerte por el arma que se usa.

En general el fusilamiento no es cien por ciento seguro, por lo que a veces es necesario una nueva descarga o darle el tiro de gracia; además es lento y como consecuencia implica mayor sufrimiento.

En el orden militar es ampliamente usado e incluso casi todos los países lo consagran como la forma de ejecución de la pena de muerte en el fuero castrense.

La silla eléctrica. La electrocución se creo con el objeto de que fuera un sistema limpio, rápido, sin dolor, ni deformaciones. La silla eléctrica es como una butaca que "tiene en cada brazo una correa para sujetar las muñecas del reo, otra en el respaldo a la altura del pecho, igualmente otras dos en la parte inferior de las patas delanteras, todas ellas con el fin de sujetar el cuerpo, pies y piernas del reo"². Las correas que detienen el cuerpo, ayudan en caso de que el cuerpo del ejecutado sea lanzado debido a la descarga eléctrica. La cabeza del sujeto, que previamente es rapada, lleva una especie de casco de cuero, que le cubre casi toda la cara y va al ánodo. El cátodo se ajusta en la pantorrilla de la pierna derecha; unas esponjas empapadas en agua que ponen en contacto los electrodos con la piel estimulan la electrólisis. La ejecución dura aproximadamente dos minutos. En cuanto a la activación de la electricidad, se daba una situación muy parecida a la de la bala

²Ibidem, pág. 178.

vacía en el fusilamiento, ya que había cuatro palancas de corriente, de las cuales sólo una la activaba, por lo que a quienes las ponían en función les quedaba la creencia de no haber sido causantes de la muerte.

El cuerpo del ejecutado, no se mutila y se dice que la muerte es instantánea y sin dolor. En su contra se señala que no siempre ocasiona la muerte o lo hace después de mucho tiempo y sólo produce pérdida del conocimiento; por lo que para volver a la vida al inconsciente, es necesario darle respiración artificial prolongada; además de ser una máquina compleja que torturaba al ejecutado.

La cámara de gas es un cuarto cerrado herméticamente para que el gas no salga, en la que se llegó a ejecutar hasta dos personas a la vez. El condenado se sienta en una silla a la que se le ata con correas de cuero. El ácido con que se produce el gas que causa la muerte es conducido a la cámara por tubería oculta. En ocasiones se le cubre la cara a la persona con una máscara que le acelera la llegada del gas a su organismo.

El gas que absorbe le produce mareo, vértigo y pérdida del sentido, la agonía dura diez minutos aproximadamente, en los que hay convulsiones, el corazón late rápidamente para después tener latidos lentos hasta que se detiene.

Al igual que los anteriores métodos de ejecutar la pena de muerte, hay opiniones a favor y en contra; por lo que hay quienes opinan que es la forma mas humana, segura, rápida, menos dolorosa y no desfigura el cuerpo del individuo; a lo que no todos están de acuerdo, ya que la muerte no es rápida, puesto que el condenado puede

tardar en morir hasta doce minutos o más en los que seguramente la agonía le produce malestar.

ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

Breve referencia histórica sobre las opiniones de la pena de muerte: La pena de muerte ha sido universal y se ha aplicado en todos los tiempos en el siglo XVIII, comienzan a atacar la pena de muerte, no con el fin de su abolición, sino para limitar los casos en que se aplique y entre los que la criticaban se encuentra Voltaire, que decía que un ahorcado no le es útil a nadie, por el contrario conviene poner a trabajar a los delincuentes en beneficio público²³, de lo que se desprende que más que razones humanitarias, lo movían razones de utilidad.

En el siglo XIX, la lucha contra la pena de muerte, es más dura, ya no se trata sólo de su limitación, sino de la completa abolición de la misma; es decir una prohibición absoluta para todos los casos. Ducpetiaux (escritor belga), señalaba que la pena de muerte era menos eficaz de lo que se pensaba. En la segunda mitad del siglo en comento, se llegó a pedir incluso la abolición de esta pena en el fuero militar.

En los comienzos de nuestro siglo, continúan las ideas abolicionistas, pero el aumento de la criminalidad originó que un proyecto para abolir la pena capital fracasara y esta siguiera vigente. Es hasta después de la segunda guerra mundial cuando es abolida en algunos países y en cambio en otros el crecimiento de la

²³Cuello Calón, op cit, pág. 117.

delincuencia que la guerra trajo como consecuencia es la causa de su mantenimiento.

ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLÓGICOS A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE.

Los autores que defienden esta pena, argumentan que quienes han cometido delitos graves, son un peligro para la sociedad, no deben ser una carga para esta, en cuanto a su cuidado y atención, por lo que se le debe de imponer la pena capital. Así como a los individuos incorregibles, en que se tiene la seguridad de que volverán a cometer ilícitos. Existen algunas ideas en que apoyan la conveniencia de esta pena:

- Debe ser usada por la autoridad como una forma de defensa social para evitar la comisión de delitos.
- Es una forma de llevar a cabo una "selección artificial", por medio de la cual se elimina a los seres antisociales e inadaptables al núcleo social y en la que no se corre el riesgo de evasión.
- La pena de muerte es intimidatoria, ya que supuestamente limita a los criminales en sus intenciones, es decir, que ante el temor del castigo se abstienen de delinquir, siendo esta la pena que logra mayor eficacia intimidatoria.
- Se dice que es ejemplar, en tanto que no sea sustituible por otra pena y así es una muestra a lo que se exponen, puesto que la ejecución es pública.
- Encuentra su justificación en que al cometer un ilícito se daña a la sociedad, puesto que viola las leyes y las costumbres del núcleo social; protegiendo así el bien común.

Rafael Garófalo, señala que es adecuada la eliminación de quien delinque, como una función propia de la pena, como un medio eficaz para combatir la delincuencia y al delincuente nato imposible de readaptar.²⁴

Por su parte, Miguel Lardizabal y Uribe opina que la pena de muerte "es como un remedio de la sociedad enferma y hay casos en que es necesario cortar un miembro, para salvar el cuerpo".²⁵

ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

Las razones por las que se critica este sistema de castigo son de tipo religioso, moral y humano, entre otras.

Francisco Carrara no acepta la pena capital como defensa legítima de la sociedad, que se lleva a cabo con premeditación y como represión; a lo que Daniel Sueiro agrega "si es lícito matar, todo es lícito".²⁶

Respecto a los razonamientos que expresan los abolicionistas de la última pena, tenemos los siguientes:

- El Estado tiene el deber de castigar, pero también tiene el deber de educar, si se castiga sin educar, se seguirán cometiendo ilícitos, además de que no tiene poder para imponerla.
- No es correctiva, pues al eliminar al sujeto que comete el delito se hace imposible la rehabilitación del mismo y su reincorporación al núcleo social. "La pena debe ser solamente una retribución que respete la dignidad y libertad del hombre".²⁷

²⁴Arriola, Juan Federico, 'La Pena de Muerte en México', 1a. edición, editorial Trillas, pág. 69.

²⁵García Ramírez, Sergio, 17a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1987, pág. 140.

²⁶Arriola, Juan Federico, op cit., pág. 69.

²⁷Carranza y Rivas, Raúl, 'Derecho Penitenciario' 2a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1981, pag

- La pena capital no es intimidatoria, ya que la mayoría de los sentenciados habían sido testigos de ejecuciones, no logrando ser ejemplar ni atemorizar, por lo que el que su imposición o prohibición no influye en nada en la comisión de delitos. Así como que hay criminales que sólo la ven como un riesgo profesional que no los detiene en la comisión de delitos.

La intimidación que pretende lograr se ve afectada por la posibilidad de que se logre el indulto; mismo que en ocasiones era rechazado por el delincuente que enfrentaba la ejecución con actitud indiferente.

- En lo que se refiere a la ejemplaridad, no es eficaz, ya que al no ser intimidatoria, no funciona como ejemplo del castigo a que se hace acreedor quien delinque, tan es así, que otros delincuentes aprovechaban las ejecuciones para nobar a quienes las presenciaban.

- Es innecesaria, al no haber razones que la justifiquen porque hay otras penas por las que se pueden sustituir, incluso con mejores resultados, como es la prisión perpetua, que produce más temor y ejemplo a un delincuente por ser una sanción constante y no un sufrimiento "momentáneo".

- Ilegal; el derecho regula la conducta de los hombres y no puede ir en contra de los derechos fundamentales que protege; además no se puede considerar lícita cuando se ha visto que la clase social y el poder de las personas influyen al momento de determinar la sentencia; así como la diversidad de criterios de los juzgadores que no pueden garantizar una igualdad en cuanto al modo de castigar, lo que contribuye a la idea de juzgarla ilegal.

La vida humana es inviolable, el hombre no tiene facultades para privar de la vida a otro hombre con el pretexto de que se hace un bien a la sociedad.

Víctor Hugo señala "es una equivocación de la ley humana. La muerte pertenece sólo a Dios"²⁴. Al respecto Daniel Sueiro señala que aceptar la licitud de la pena de muerte supone la filosofía de la violencia".²⁵

- La pena capital es irreparable, lo que nos hace pensar en el número de inocentes que se han ejecutado y que no hay forma de reparar el daño que se cometió por el error, que no sólo se entiende éste cuando a quien se ejecuta no había cometido el delito, sino también cuando no se analiza si hubo alguna causa de justificación; si la persona sufre alguna enfermedad mental e incluso cuando por medio de una identificación errónea se aprehende a un inocente o cuando circunstancias confusas relacionadas con los hechos pueden llevar a una deficiente conclusión de lo que realmente ocurrió.

Quienes están a favor de esta pena señalan que la prisión también es irreparable por el daño moral que le ocasiona al individuo, pero no se puede comparar la privación de la vida con un daño que si bien le perjudica lo deja aún en posibilidad de salir adelante y sobre todo seguir con vida.

Finalmente, se afirma que es trascendental porque no sólo afecta al sentenciado, sino también a su familia.

César Bonnesana, marqués de Beccaria, es combatiente de la pena capital, aunque no de manera absoluta, pues señala dos casos en

²⁴ Arriola, Juan Federico, op cit., pág. 69.

²⁵ Sueiro, Daniel, op cit., pág. 70.

los que considera que es necesaria: cuando una persona a pesar de estar en prisión tiene relaciones y poder suficiente para realizar una revolución peligrosa al gobierno y cuando sólo la muerte de un individuo puede detener a otras personas en la comisión de delitos.³⁰

Respecto a lo anterior, se le critica, pues también afirma que el hombre para poder vivir en sociedad cede una parte de su libertad, pero no sacrifica su vida, a lo que se le pregunta por qué en esos casos sí se puede aplicar la pena de muerte. En mi opinión, se debe interpretar que no es que el hombre en esos casos permita que se le sacrifique, sino que son excepciones en que por ser tan graves se hace necesario por el mismo bien de la sociedad.

Por otro lado, el marqués de Beccaria manifiesta que no es necesaria, pues otra penas como la "esclavitud perpetua" es más eficaz, porque el delincuente podrá recompensar con su trabajo a la sociedad del daño que le causó. Por último, señala que uno de los fines de la pena es corregir, lo cual no se logra con la pena capital.³¹

³⁰Beccaria, César, op cit., pág. 118.

³¹Ibidem, pág. 177.

CAPITULO II

ANTECEDENTES.

LA PRECOLONIA.

El derecho que se aplicó antes de la llegada de los españoles a nuestro territorio, era primitivo y como consecuencia, las penas con que se castigaba también lo eran, incluso se califica a las mismas como brutales, puesto que hay dudas sobre si realmente había cárceles o se manejaba la idea de una readaptación, ya que los juicios eran rápidos y se ejecutaban en ese mismo momento. Uno de los métodos con que se daba muerte a los condenados era por ahorcamiento, de lo que se deduce que contaban con el instrumento para el mismo o alguno similar.

Se ha hablado del Código Penal de Netzahualcóyotl, que regía en Texcoco y en el que el juez tenía libertad para determinar las penas que podían ser muerte, esclavitud, confiscación de tierras, entre otras.³²

Raúl Carrancá y Rivas en su libro de derecho penitenciario se refiere al sistema penal que impero en culturas como la azteca y la maya³³, que a continuación se exponen:

Aztecas.- Desde la infancia se les imponía cierta disciplina que si no era cumplida, se les reprimía con dureza. El emperador azteca (tlatocui) juzgaba y ejecutaba. El juicio duraba ochenta días y el tratocan que era el consejero supremo de gobierno formado por

³²Arriola Juan Federico, op cit, pág. 91.

³³Carrancá y Rivas, op cit, pág. 14.

cuatro personas parientes del tlatoqui, tenían audiencias públicas en que dictaban sentencia, sin oportunidad de apelación.

Los aztecas contaban con una jaula de madera, llamada cuauhcalli, que era muy pequeña y a la que eran llevados los individuos que se iban a ejecutar por lo que estaba muy vigilada.

Los aztecas contaban con gran diversidad de formas para ejecutar a los condenados a muerte, así como un sinnúmero de conductas específicas que consideraban delitos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- El descuartizamiento se le aplicaba al traidor al rey o al Estado.
- Desollamiento en vida al espionaje.
- Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes a la rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que se trate de liberar de él.
- Muerte y confiscación de bienes al uso en la guerra o en alguna fiesta de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba y al peculado cometido por un administrador real.
- Muerte, sin especificar en que forma a la desertión, indisciplina, insubordinación, cobardía o robo en la guerra, robo de armas e insignias militares; excesos contra la continencia que se profesaba, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios (en algunos casos); comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote; en el tiempo en que esta dedicado al servicio del templo (en algunos casos); exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos; maltrato de algún embajador o ministro del rey dentro del camino real; amotinamiento en el pueblo; desprendimiento o cambio de los mojones puestos con autoridad pública en las tierras; dictar

un juez sentencia injusta o no conforme a las leyes; relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al rey o al superior; dejarse un juez corromper con dones (cohecho); peculado; injurias, amenazas o golpes en el padre o madre, al activo; homicidio, aunque se ejecute en un esclavo; privación de la vida de la mujer propia, aunque se le sorprenda en adulterio; acceso carnal a la mujer cuando conste que ella ha violado la fe conyugal; encubrimiento del delito de relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas; introducción subrepticia en los lugares en donde se educan a las doncellas; embriaguez en los hombres provecos, si era noble; conversación clandestina entre una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo o una joven educada; ejercicio de funciones, en jueces y magistrados fuera del palacio (casos especiales); maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza; calumnia publica grave.

- Degüello al soldado o guardián que dejara escapar a un prisionero de guerra; hacer en la guerra alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes; acometimiento en la guerra antes de tiempo; abandono en la guerra de la bandera; quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército; retorno de un embajador sin respuesta alguna; incumplimiento del cometido por parte de los embajadores.

- Muerte sin dilación en el lugar de los hechos a quien altere en el mercado las medidas establecidas por los jueces.

- Lapidación en el lugar de los hechos cuando se hurtaba en el mercado.

- Ahorcadura a quien privara de la vida a alguien por medio de bebidas; incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad; pecado nefando (sodomía); prostitución en las mujeres nobles;

vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer; irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos; disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres.

- Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas en el adulterio (no se reputaba tal el comercio del marido con una soltera), en Ichcatlán, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; robo en casos leves, si la cosa hurtada ya no existía, o si el ladrón no tenía con qué pagar su equivalente.

- Muerte en la hoguera en el pecado nefando (sodomía) cuando el delincuente es sacerdote y a la alcahuetería.

- Muerte por garrote al lesbianismo, relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas.

- Sacrificio en honra de los dioses a quien hurtara oro o plata y a quien hacía maleficios.

- Estrangulación al despilfarro en los nobles del patrimonio de los padres.

- Muerte a golpes a los hombres que se embriagaban.

- Muerte abriendo el pecho en la hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio calamidades públicas.

De lo anterior, podemos concluir que los aztecas eran un pueblo muy moralista y patriota por el tipo de acciones que castigaba, pero también era salvaje en las penas que aplicaba.

Mayas: El pueblo maya a pesar de la imprecisión que hay en los datos que se conocen se cree que eran uno de los más

evolucionados por lo que sus condenas eran menos duras, sin dejar de ser penas que aún se consideren del período de la venganza privada.

Los mayas tenían gran espíritu moral y nivel cultural y al igual que los aztecas el fin de la pena no es la readaptación del condenado, sino tal vez la readaptación del alma por medio del castigo.

Los mayas contaban con una jaula de palos en la que se encerraba a quien estaba en espera de su ejecución. En cuanto a los menores de edad no se les aplicaba la pena de muerte, la cual era sustituida por la esclavitud perpetua. Dentro de las penas que se aplicaban encontramos que:

- El adulterio se castigaba de varias formas, ya sea con lapidación al varón adúltero o a los dos, muerte por flechazos al hombre, arrastramiento a la mujer por el esposo y abandono en un lugar alejado para que fuera devorada por las fieras, muerte a estacadas o extracción de tripas por el ombligo a los adúlteros.
- La violación y el estupro merecían lapidación con la participación del pueblo.
- La sodomía se penaba con la muerte en un horno ardiente.
- Corromper a una virgen, traición a la patria, a deudores, incendiarios dolosos y en ocasiones el hurto a manos de un plebeyo se le sancionaba con la muerte.
- Al homicida se le condenaba a muerte por insidias de los parientes.

Finalmente, podemos observar que existía cierto orden que se debía cumplir, mismo que defendía valores que de hecho eran muy similares de una cultura a otra y a pesar de que las penas no

buscaban la readaptación del delincuente a la sociedad, procuraban mantener buenas relaciones conservando la armonía social.

LA COLONIA.

A la llegada de los españoles a nuestro territorio, algunas costumbres en cuanto a los delitos subsistieron, pero de hecho esto no influyó en la legislación colonial, por lo que se dice que en la colonia, se trasladaron las instituciones jurídicas españolas a territorio americano.

Tomando como base a Juan Federico Arriola (La Pena de Muerte en Mexico), se puede afirmar que en la colonia, la pena de muerte era un castigo para los que no estaban de acuerdo y no se sometían política, religiosa o económicamente, siendo así una forma de represión contra herejes y revolucionarios; esto es que la pena capital era una forma de defensa político-religiosa por parte de los españoles que disminuye levemente a medida que el reino se estabiliza.³⁴

Esta pena se usaba de manera cruel con intervención del clero en casos de sentencia provenientes de los Tribunales de la Santa Inquisición, que surgieron para combatir la herejía que era considerada un delito y un atentado a la religión católica por corromper la fe, delito que era castigado con la muerte en la hoguera. Las penas no se aplicaban de la misma forma a todos los habitantes, existiendo marcadas diferencias entre los indios y los españoles.

³⁴Arriola Juan, Federico, op cit, pág. 93.

La legislación penal colonial se caracterizó por su desorganización, debido a que había variedad de criterios, llegando al grado de dictar sentencias absurdas que consistían en dos o más penas o ejecuciones. A diferencia del período precolonial en el que las cárceles solo tenían el fin de aguardar su ejecución; en la colonia se buscaba privar cruelmente de la libertad del condenado, por lo que a pesar de que aún no tenía el objeto actual ya iba evolucionando.

Entre los métodos que se usaban para dar muerte a los condenados, estaban ahorcar, quemar, descuartizar, entre otros y se aplicaba a los herejes, salteadores de caminos y a quienes estuvieran en contra del gobierno. La pena capital en la colonia fue aplicada por los españoles de manera severa, pero no era la más usada, siendo la que más abundó la de los azotes, que se dirigía al orgullo de las personas, pues quien era azotado seguía viviendo, produciéndose así una infamia que la persona recordaba toda su vida y que incluso lejos de corregirlo lo dañaba más, no siendo así en la última pena, en que se mataba a la persona y no trascendía, pero que se aplicaba por considerarla necesaria.

De la enumeración de delitos y penas que se aplicaban durante este período que realiza Carrancá y Rivas en su libro de derecho penitenciario se puede notar la diversidad señalada anteriormente, puesto que en ocasiones a delitos iguales se les aplicaban penas diferentes¹³, por ejemplo:

¹³Carrancá y Rivas, Raúl, op cit, pág. 190.

- A quien judaizó se le mató con garrote y después se le quemó en la hoguera. En caso de que hubiera fallecido, se le exhumó para convertirlo en cenizas.

- A los herejes, rebeldes y afrancesados, se mataba en la hoguera.

- La idolatría y propaganda política contra el dominio español merecía la muerte en la hoguera.

- El robo y asalto se castigó con muerte en la horca y se hizo en cuartos el cuerpo. El robo se castigó con muerte en la horca, en el lugar que se cometiera. El asalto se sancionaba con garrote en la cárcel, después el cuerpo era exhibido en la horca.

- Al homicida se le aplicó la muerte en la horca en donde hubiera efectuado el delito, en otras ocasiones eran exhibidos y degollados.

- Al homicidio cometido por medio de degüello se le condenó a muerte por garrote y arrastramiento del cuerpo.

- El homicidio por envenenamiento se reprimía con arrastramiento, garrote y exposición del cuerpo en la horca.

- El homicidio y robo estaba penado con garrote y exhibición.

- Al homicida en grado de tentativa se le daba muerte en la horca.

- Al intento de magnicidio se le castigaba con arrastramiento, cortadura de la cabeza y exposición de la misma en la horca, después el cuerpo se colgaba de los pies en la horca durante ocho días..

- Al suicida se le ejecutó en la horca.

- A quien causara daño en propiedad ajena se le daba muerte en la hoguera debajo de la horca.

A fines de este período dos ejecuciones importantes en nuestra historia se llevan a cabo; la del cura Don Miguel Hidalgo, a quien se le calificó como reo de alta traición, mandante de alevosos

homicidios, por lo que se le sentenció a muerte por fusilamiento que se ejecutó el 30 de julio de 1811 a las siete de la mañana, previa degradación eclesiástica.

Asimismo a Iturbide se le sentenció a muerte por el Congreso de Tamaulipas por ser considerado traidor y se le ejecutó el 19 de julio de 1824.

MÉXICO INDEPENDIENTE.

A pesar de que nuestro país se había independizado, en el aspecto legislativo aun se notaba la influencia de los españoles, por lo que poco a poco se fue transformando el sistema.

Don Miguel Hidalgo y Costilla promulgó el Bando de Hidalgo que contenía la pena de muerte a quien no respetara la abolición de la esclavitud.

En los Sentimientos de la Nación (1814), José María Morelos y Pavón, no hace mención a la pena capital. En la Constitución de Apatzingán de 1814, capítulo XV, correspondiente a las facultades del Supremo Tribunal de Justicia, artículo 198, señalaba que el mismo aprobaría o revocaría las sentencias de muerte y destierro dictadas por otros tribunales a excepción de las impuestas a prisioneros de guerra y otros delincuentes en que se debe observar otras leyes y reglamentos.*

Los subsecuentes ordenamientos como el Acta de Independencia Mexicana de 1821; el Reglamento Provincial Político del Imperio Mexicano de 1822; la Constitución Federal de los Estados Unidos

*Tena Ramírez, Felipe "Leyes Fundamentales de México", 15a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1989, pág. 52.

Mexicanos de 1824; Bases Constitucionales de la República de 1836, no contienen la pena de muerte. Por su parte el Proyecto de Reforma de 1840, tampoco contiene la pena capital, pero curiosamente su artículo 5o. señala casi los mismos delitos del artículo 22 de la actual Constitución a los que establece pena de muerte, delitos que en esa época eran sancionados con la pérdida de la calidad de mexicano.³⁷

Por el contrario el proyecto de Constitución de 1842, en su artículo 121 establecía que la pena de muerte no se aplicaría a delitos políticos y que sería sustituida por la deportación en los casos que se llegara a imponer en las leyes secundarias³⁸. Ya en la Constitución de 1842, se determinó "Para la abolición de la pena de muerte se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario, y entre tanto queda abolida para los delitos puramente políticos y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación"³⁹. La ventaja de este precepto es que ya determina los casos en que se debe aplicar la pena capital, pues en el proyecto sólo se prohibía para delitos políticos ocasionando así que al hacer una interpretación a contrario sensu se podría aplicar en los demás delitos, independientemente de la facultad de la autoridad de conmutarla.

Las Bases Orgánicas de 1843, en su artículo 181, disponía "La pena de muerte se impondrá sin aplicar ningún otra especie de padecimientos físicos, que importe más que la simple privación de la vida"⁴⁰. En cambio en el Acta de Reforma de 1847, ni en las Bases

³⁷ibidem, pág. 332.

³⁸ibidem, pág. 350.

³⁹ibidem, pág. 376.

⁴⁰ibidem, pág. 433.

Administrativas de la República hasta la Promulgación de la Constitución se hace referencia alguna a la pena de muerte.

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, artículo 56: "Las pena de muerte no podrá imponerse, mas que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al hacer armas contra el orden establecido y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimiento físico"; artículo 57.- "Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse por sólo la sentencia del Juez de Primera Instancia"⁴. Asimismo, el artículo 61 manifestaba que la falta de las solemnidades esenciales señaladas en la ley suspendían la sentencia de muerte, además el reo condenado a la pena capital, podía solicitar el indulto al momento que se le comunicará su sentencia, recurso que se debía formalizar dentro del tercer día y la ejecución se suspendía en tanto resolviera el Supremo Gobierno. El mérito del legislador en este Estatuto es que a pesar de imponer la pena de muerte como castigo, exige gran cuidado para su aplicación.

La disposición relativa a la pena de muerte contenida en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, era muy parecida a la de la Constitución de 1842, ya que la primera en su artículo 23 expresaba: "Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del Poder Administrativo, el establecer, a la mayor brevedad

⁴ibidem, pág. 506.

el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley".⁴²

La imposición de la pena de muerte fue objeto de grandes discusiones en el constituyente del 56, argumentándose entre otras, las siguientes razones:

La mayoría de los legisladores coincidieron en la conveniencia de su imposición en tanto se estableciera un régimen penitenciario que la aboliera completamente, ya que es una violación del derecho natural por ser un crimen de la sociedad en contra de un individuo. La justicia debe buscar la reparación del mal, la corrección y mejora del delincuente que no se logra con la última pena. Es decir, que no se podía matar mientras no hubiera buenas cárceles porque así a un crimen se le añadiría otro crimen sin necesidad de venganza, sino de corregir al delincuente, pues la aplicación de esta pena no asegura el arrepentimiento del individuo.⁴³

En cuanto a la aplicación de esta pena a los traidores a la patria, era muy vago, porque para los liberales, los conservadores eran traidores y para los conservadores, los liberales eran los traidores. En cambio, la abolición para los delitos políticos fue unánime.

⁴²Ibidem, pág. 558.

⁴³Carrancá y Rivas, Raúl, op cit, pág. 265.

Por lo que hace al incendiario, consideraban que era drástica la pena por ser este tal vez un enfermo, pero era necesaria para evitar ese delito.⁴⁴

El homicida, independientemente de las circunstancias que rodearan el hecho merecía la pena capital y del mismo modo el parricidio era tan grave que no debería existir. Asimismo, se imponía la pena capital al salteador, pero no al robo a la hacienda pública, ni al peculado que provocaban la pobreza de la nación.⁴⁵

En los debates de 1856, los legisladores se inclinaron por la abolición de la pena capital, pero la votación resultó favorable a su imposición, siempre y cuando se aboliera al establecerse el régimen penitenciario, lo cual no se cumplió.

En 1860 con el fin de asegurar la paz pública se ordenó que a quien se le sorprendiera con algo robado sería pasado por las armas sin necesidad de investigación. En 1861 se dispuso fusilamiento a los ladrones descubiertos en el momento de cometer el delito.

El Código Penal de 1871 establecía la pena de muerte para el homicidio calificado y parricida intencional, mismo que de hecho se llevó a cabo; pero se excluía a las personas mayores de 70 años o menores de 18 años o a quienes su conducta estuviera atenuada por alguna circunstancia, así como en casos en que hubiera transcurrido 5 años posteriores al delito; el Ejecutivo tenía derecho para conceder el indulto.

A continuación se transcriben los artículos contenidos en el Código Penal de 1871 que hacían referencia a la pena de muerte.

⁴⁴ibidem, pág. 271.

⁴⁵ibidem, pág. 268.

"Artículo 143.- La pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida, y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución".⁶

La pretensión del legislador en el anterior precepto, difícilmente se podía cumplir, ya que como se vio en los medios de ejecución de esta pena, en ocasiones fallaban los métodos de ejecutarla que de hecho la agravaba, aunque la interpretación que se le debe de dar es en cuanto a tormentos producidos intencionalmente.

"Artículo 144.- Esta pena no se podrá aplicar a mujeres, ni a los varones que hayan cumplido setenta años".⁷

Al exceptuar a las mujeres y hombres de 70 años se muestra el carácter humano que se le trato de dar, aunque en mi opinión la edad y el sexo en cuanto a la criminalidad son cuestiones relativas, y en los que no se debe hacer una determinación tan tajante.

"Artículo 145.- Se llama prisión extraordinaria lo que se sustituye a la pena de muerte en los casos en que la ley lo permite: se aplicará en el mismo establecimiento que la de prisión ordinaria, y durará 20 años".⁸

En este caso, ya se da una opción para la sustitución de la pena capital, pero considero que 20 años es muy poco si se compara con la gravedad de la pena que sustituye, pues la deja en posibilidad de salir y volver a delinquir.

En cuanto al sistema de ejecución, se disponía que no sería en público, sino en la cárcel o lugar cerrado, sin más testigos que

⁶ibidem, pág. 325.

⁷ibidem, pág. 326.

⁸ibidem.

los funcionarios designados y un sacerdote si el reo lo pedía; la ejecución no se realizaría en domingo, ni día festivo y se concedía un plazo no mayor de 3 días ni menor de 1 día para dar auxilio espiritual al condenado y realizar testamento. Con el fin de lograr el carácter ejemplar de la pena, se publicaba en carteles que se colocaban en el lugar de la ejecución y en el domicilio del reo, el nombre del mismo y el delito que había cometido.

Finalmente, el artículo 241, establecía que la conmutación de la pena capital, se podía dar en caso de que hubieran pasado 5 años desde la notificación de la sentencia irrevocable en que se imponía y cuando después de la sentencia se promulgara una ley que modificara la pena. A su vez el artículo 249 determinaba que la prescripción de tal pena se daría transcurridos 15 años.⁴⁹

De lo anterior se desprende que había quienes estaban a favor de esta pena, pues pensaban que mientras no se garantizara la corrección del delincuente en las cárceles no se podía abolir, ya que ponía en peligro la seguridad pública, pero otros se preguntaban si realmente era necesaria.

En 1901, se reforma el artículo 23 de la Constitución de 1857, quedando sólo para los traidores a la patria en guerra extranjera, al parricida, homicidas con alevosía, piratas y reos de delitos graves del orden militar.⁵⁰

Antes del Código Penal de 1929, el Jurado Popular era el encargado de condenar o absolver a los delincuentes a la pena

⁴⁹ibídem, pág. 330.

⁵⁰Tena Ramírez, Felipe, op cit, pág. 713.

capital, el cual cometió varios errores, ya que estaba formado por gente que no se encontraba debidamente preparada.

La Constitución Política General de la República de 5 de febrero de 1917, que actualmente nos rige, en el artículo 22, tercer párrafo, establece: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".³¹

Esta pena se implanto porque la generalidad de los legisladores la consideraban necesaria, pero hubo quienes estuvieron en desacuerdo por considerarla inútil, injusta e irreparable en caso de error; por lo que a pesar de estar contenida en la Constitución que nos rige, de hecho no se aplica.

ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales para el Fuero Común y Fuero Federal de 1929, que sustituyo al de 1871, así como el de 1931 que nos rige no contemplan la pena de muerte, que fue suprimida esencialmente por razones humanas.

En la Ley de Amparo también encontramos disposiciones relacionadas con la pena en comento, tales como el dar facultades al quejoso para que solicite el amparo previa ratificación dentro de los 3 días siguientes; si el acto que se reclama es la privación de la vida; en caso de no ser ratificada la demanda, el Juez de Distrito,

³¹Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, pág. 20.

suspenderá el procedimiento en lo principal y dará conocimiento del asunto al Ministerio Público, pero si en un año no concurre el representante del agraviado, se tiene por no interpuesta la demanda. Cuando se trata de actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, dentro de los que se encuentra la pena capital, no hay término para la interposición de la demanda de garantías pudiendo ser por lo tanto en cualquier momento, por lo que no habrá días, ni horas inhábiles para la suspensión de los actos que pongan en peligro la vida del quejoso, sin necesidad de cumplir el principio de definitividad, es decir, que no tendrá que agotar los recursos ordinarios para modificar, revocar o nulificar la resolución. (artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo).²²

Si se llegara a ejecutar a una persona, por no haber suspendido el acto reclamado, consistente en peligro de privación de la vida, se castigaría por abuso de autoridad.

En 1988, el actual presidente de nuestro país, que entonces era candidato a la presidencia, Carlos Salinas de Gortari, mencionó en cierta ocasión la posibilidad de convocar a referéndum sobre la implantación de la pena de muerte, lo que ocasionó opiniones tales como que el referéndum no es el medio para el establecimiento de esta pena. Por su parte, la Iglesia Católica se opuso por ir en contra de sus mandamientos y de los derechos humanos. La Barra Mexicana del Colegio de Abogados expuso que "las normas jurídicas nunca han estado sujetas a la opinión del pueblo por medio de sus representantes en el Poder Legislativo"²³; es decir que el referéndum no sería el medio

²²Ley de Amparo, ediciones Delma, México, 1993, pág. 6.

²³Arnola, Juan Federico, op cit, pág. 97.

adecuado para decidir la vigencia de la pena capital en nuestro país, además de estar impedido para aplicarla por pertenecer nuestro país a la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que esta es abolida.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, se inclina por su aplicación, al decir que "El Estado no tiene porque erogar importantes sumas de dinero en este tipo de personas que no se van a readaptar"⁵⁴, pero no se debe ver sólo desde el punto de vista económico, ya que un Estado debe siempre de luchar por la reintegración de los individuos para que sean útiles a la sociedad.

Actualmente y como consecuencia del aumento de la criminalidad en nuestro país, se comienza a hablar sobre la pena de muerte y la posibilidad de que pueda ser incluida nuevamente entre las penas señaladas en el Código Penal, lo que empieza a ocasionar grandes debates y opiniones diversas, tanto en favor como en contra de la misma, aunado a esto la gran resonancia que tiene la ejecución de compatriotas mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que la mayoría estamos en desacuerdo, pues en nuestro país no se aplica a nacionales ni extranjeros y en otro país se realice sin tomar en cuenta las peticiones que se hagan.

⁵⁴ibidem, pag 102

CAPITULO III.
ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL.

ANÁLISIS JURÍDICO:

LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de nuestro país consagra la prohibición de la pena de muerte por delitos políticos y determina los casos en que se puede aplicar al señalar: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".³³

Respecto a los delitos políticos, el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, comenta que cuando una conducta delictiva tiene por objeto alterar el orden estatal para derribar el gobierno o para oponerse a las autoridades, constituye un delito político.³⁴

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal en su artículo 144 dispone: "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos".³⁵

Cometen el delito de sedición, quienes en forma tumultuaria, sin armas, resistan o ataquen a la autoridad impidiendo el ejercicio

³³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, pág.20.

³⁴Arriola, Juan Federico, op cit, pág. 89.

³⁵Código Penal para el Distrito Federal, op cit, pág. 47.

de sus funciones³⁸. Se considera rebelión la conducta de una persona que sin ser militar en ejercicio, con violencia y sin armas trate de abolir o reformar nuestra Constitución; reforme, destruya o impida que se integren las instituciones constitucionales de la Federación, o su ejercicio, separe, o impida que desempeñe su cargo algún alto funcionario.

Quien para hacer uso de un derecho, ponga de pretexto su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúna tumultuariamente y perturbe el orden publico con violencia en personas o cosas o amenace a la autoridad para que tome alguna determinación comete el delito consagrado en el artículo 131 correspondiente al motín³⁹. Delitos éstos en los que esta prohibida la pena capital constitucionalmente.

En cambio para Maggiore, todos los delitos son políticos, pues quien delinque es un rebelde que responde ante el orden jurídico-político del Estado.

Por otro lado, entre los casos en que la Constitución, permite la pena capital encontramos:

La traición a la patria en guerra extranjera, que se tipifica en el artículo 123 del Código Penal, mismo que determina los casos en que se considera traición a la patria, esto es la traición de un individuo estando nuestro país en guerra, pero sólo debe tomarse en cuenta conductas realizadas en guerra extranjera, tales como "... IV. Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confunda, siempre que ello origine

³⁸ibidem, pág. 43.

³⁹ibidem, pág. 44.

conflicto a la República...VI. Tenga en tiempo de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le de instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior; VII. Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares; ... XV. Cometa declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración".⁶⁰

El parricidio, que consiste en el homicidio del padre, madre o cualquier ascendiente consanguíneo y en línea recta, legítimos o naturales cuando el responsable sabe el parentesco.⁶¹

Al homicida con alevosía, premeditación y ventaja; considerando al homicidio en el artículo 302 del Código Penal como el privar de la vida a otro, pero el problema es en cuanto a las agravantes que señala el artículo 22 constitucional, ya que se entiende que las tres agravantes deben reunirse para que se pueda aplicar la pena capital, misma que de hecho no se aplica por establecerse pena de prisión a este delito.⁶²

En relación a lo anterior, existe confusión respecto a si deben o no concurrir las tres agravantes, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio: "PENA DE MUERTE.- Es evidente que un simple error de imprenta, no puede variar el texto auténtico de la Constitución, en el que, de manera

⁶⁰ibidem, pág. 41.

⁶¹ibidem, pág. 117.

⁶²ibidem, pág. 127.

expresa se establece que "sólo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida con alevosía, premeditación o ventaja...", no siendo, por tanto, necesaria la concurrencia de las tres calificativas"⁶³. De lo que se desprende que no es necesario que el homicidio se realice con todas las calificativas, por lo que con una sola de ellas es suficiente.

Incendiario. El Código Penal vigente en su capítulo respectivo al daño en propiedad ajena, contempla al incendio que se ocasione con daño o peligro de viviendas habitadas; en objetos, archivos; bibliotecas, museos, templos, escuelas montes, bosques, etcétera. (artículo 397 del Código Penal).⁶⁴

Plagiario. El artículo 366 del Código Penal, determina la penalidad para el delito de plagio o secuestro y especifica las modalidades en que se comete, siendo en términos generales la privación de la libertad, ya sea para obtener dinero a cambio o para dañar al secuestrado o a otra persona⁶⁵, aunque el plagio realmente consiste en el apoderamiento de la creación artística o literaria ajena para hacerla pasar por propia.⁶⁶

Salteador de caminos, consagrado en el artículo 286 del Código Penal vigente, prevé este delito al disponer: "Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o exigir su asentimiento para cualquier fin y cualquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de

⁶³Segunda Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tesis 1255, ediciones mayo, pág. 2023.

⁶⁴Código Penal para el Distrito Federal, op cit, pág. 141.

⁶⁵Ibidem, pág. 127.

⁶⁶Cabamellas, Guillermo, op cit, pág. 2411.

cualquier hecho delictuoso que resulte cometido se le castigara con prisión de uno a cinco años".⁶⁷

Se considera piratería al robo cometido en embarcaciones cuando navegan en el mar; el Código Penal, en su artículo 146, establece este delito y manifiesta que son piratas quienes se apoderan de barcos realizando actos violentos en ellos y en sus tripulantes o los entreguen a piratas.⁶⁸

Reos de delitos graves del orden militar, que se encuentran establecidos en el Código de Justicia Militar.

Finalmente, es pertinente agregar que para ninguno de los delitos antes mencionados se determina la pena de muerte, por lo que podemos concluir que la pena de muerte no se aplica en nuestro país. Y aunque el artículo 14 constitucional, manifiesta que nadie puede ser privado de la vida, libertad, propiedad o posesiones sin que medie juicio ante tribunales, se observa que si bien el legislador otorga al ciudadano la seguridad de que no puede ser privado de la vida previo juicio en el que se determine su culpabilidad y se le condena a la última pena, supuesto que en nuestro país no se da porque a pesar de que la Carta Magna la establece, no se encuentra dentro de las penas aplicables en el Código Penal, por lo que no es derecho positivo en nuestro país.

LA PENA DE MUERTE EN EL FUERO MILITAR.

La pena en el fuero militar se considera necesaria para mantener la disciplina, es decir, constituye una sanción legal que

⁶⁷Código Penal para el Distrito Federal, op cit, pág. 110.

⁶⁸ibídem, pág. 49

priva de derechos a los militares que se encuentren culpables de delitos del mismo orden, previstos en el Código de Justicia Militar que los rige.

El Derecho Penal Militar, es mas severo al aplicar la pena de muerte en casos que normalmente no la amerita para los civiles; seguramente porque el ejército debe proteger la seguridad interna y la defensa externa de la nación, evitando peligros para la sociedad o el Estado y como consecuencia, la valoración de la conducta castrense será mas rigurosa, además de que a diferencia del derecho penal común, la peligrosidad del sujeto no es tan importante centrándose su atención en la gravedad de conducta delictiva que contraría la disciplina que se les impone y en lugar de tratar la reincorporación al medio social, se procura educar desde el ingreso al ejército a los sujetos.

En cuanto a la determinación de lo que se considera delito militar, el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela expresa que todo hecho delictuoso será militar cuando está catalogado como tal por el Código de Justicia Militar. Cuando un hecho no sea un delito militar, serán competentes los tribunales ordinarios, independientemente de que la conducta la realice un militar.⁶⁹

Carrana y Rivas menciona que entre los delitos que se castigan con la pena capital, encontramos: la traición a la patria; el espionaje; autores de delitos contra el derecho de gentes; delitos contra la seguridad interior de la nación; rebelión; también se castiga a quien menoscabe los bienes del ejército y a desertores; a

⁶⁹Burgoa Orihuela, Ignacio, "Las Garantías Individuales", 22a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1989, pág. 658.

quien ofenda o amenace a un guardia, vigilante, serviola, o salvaguardias usando armas; la falsa alarma; insubordinación; el abuso de autoridad cuando ocasione un homicidio; asonada; el centinela infiel; infractores de deberes en especial de marina y aviación; infractores a deberes de prisioneros; delitos contra el honor militar y los delitos cometidos con motivo de la administración de la justicia. Esta pena prescribe en 11 años.⁷⁰

Asimismo, el Código en comento, dispone que deben suspenderse las ejecuciones cuando el condenado se encuentre en estado de enajenación mental o esté enfermo o herido de gravedad.

La ejecución se hará por fusilamiento y los tiradores forman dos filas a tres metros de distancia del reo; en caso de que siguiera vivo, la segunda fila hace otra descarga, al finalizar se deja una escolta que custodia el cadáver. En la ejecución están presentes el Juez instructor y su secretario, un medico y cuatro soldados de ambulancia con una camilla para llevar el cadáver del hospital militar al lugar de la inhumación.

En cuanto a las tesis que al respecto ha publicado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos las siguientes:

"MILITARES, INSUBORDINACION CON VÍAS DE HECHO CAUSANDO LA MUERTE DEL SUPERIOR. PENA APLICABLE.- Si el superior jerárquico profirió insultos contra su subalterno, es evidente que se excedió en sus facultades al darle un tratamiento degradante, por lo que éste fue excitado súbitamente a cometer el homicidio en agravio de aquél. En estas condiciones, no amerita la pena de muerte, sino la de siete

⁷⁰Carrancá y Rivas, Raul, op cit, pág. 434.

años de prisión en los términos del artículo 288 del Código de Justicia Militar".⁷¹

De lo anterior se desprende que los militares cuentan con protección respecto de sus superiores.

"MILITARES, DELITOS COMETIDOS POR LOS. ATENUANTES DE INCITACIÓN INOPERANTE.- La atenuante a que se refiere el artículo 288 del Código de Justicia Militar, que a la letra dice: "Cuando el inferior haya sido excitado u obligado a cometer súbitamente alguno de los delitos previstos en este capítulo por algún acto del superior contrario a las prescripciones legales o en que éste se haya excedido en el uso de sus facultades, se le aplicará la mitad del mínimo de la pena que corresponda y si la pena señalada fuera la de muerte, deberá imponerse la de siete años de prisión"; sólo opera cuando en el momento de los hechos un superior excita y obliga a delinquir a su inferior, pero en ese preciso momento; mas no cuando ha transcurrido un lapso después de haber sido incitado el inferior, pues en ese caso deja de tener aplicación dicha atenuante".⁷²

Esta tesis contempla un caso en que opera la conmutación de sentencia a muerte, debido a circunstancias como es la excitación y obligación a delinquir del superior al inferior, misma que se tomará como atenuante para evitar la pena capital.

"PENA CAPITAL EN EL FUERO DE GUERRA.- La pena capital este establecida en la Ley Penal Militar vigente, como lo autoriza el artículo 22 de la Constitución; y no puede considerarse como inusitada y trascendental, por el sólo hecho de que la haya abolido

⁷¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pronunciamiento Penal, ejecutorias y jurisprudencias, Séptima Época, Tomo II, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1977, pág 841.

⁷²ibidem, pag. 838.

el nuevo Código Penal del Distrito Federal, puesto que no entraña su abolición en todo el Territorio Nacional, ni mucho menos para los reos de delitos graves del orden militar".⁷³

En esta tesis, se establece mas que nada el fundamento de la pena capital, ya que a pesar de que no esta establecida en el Código Penal vigente, eso no implica que esté abolida, pues en el orden militar se encuentra regulada y nuestra Constitución la permite.

"PENA DE MUERTE, COMMUTACIÓN DE LA, POR LA DE PRISIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY CASTRENSE.- Es cierto que, tratándose de un miembro de Ejército, el Código de Justicia Militar prevé la pena de muerte cuando se ejecuta un acto de insubordinación con vias de hecho, causando la muerte de un superior. Sin embargo, si de las pruebas respectivas aparece que el reo fue excitado por su superior, el hoy finado, obligándolo a delinquir, pues insistentemente lo invitó el día del evento luctuoso a que fuera a cierto sitio para intercambiar golpes, cuando ambos se encontraban bajo los efectos de bebidas embriagantes, resulta evidente que la conducta asumida por el acusado quedó inmersa dentro de los extremos previstos por el artículo 288 del aquel ordenamiento y, en tal caso, debe conmutarse la pena de muerte impuesta, por la de siete años de prisión prevista en la disposición legal citada".⁷⁴

Esta tesis es un apoyo de la anterior, ya que corrobora y especifica la conducta en la cual se conmuta la pena de muerte por la de prisión.

⁷³Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, ediciones Mayo, México 1985, pág. 363.

⁷⁴Informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1965, tesis no. 36, pág. 31.

"PENA DE MUERTE, LEGALIDAD DE LA. INSUBORDINACIÓN CON VÍAS DE HECHOS, CAUSANDO LA MUERTE DE UN SUPERIOR.- El hecho de concebir e intervenir en la preparación y ejecución de la muerte de un superior, sin motivo alguno, da lugar a que se configure la infracción delictiva prevista en el artículo 283 del Código Marcial, que establece que comete el delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos, o de cualquiera otra manera, falte al respeto o sujeción debidas a un superior que porte insignias o que conozca o deba conocer. Y puede resultar drástica la imposición de la pena capital, pero tratándose de un miembro del ejército, la Ley Castrense, para mantener la disciplina en el Instituto Armado, señala la máxima penalidad, como es la de muerte, cuando se ejecutan hechos de esa índole y dicha penalidad la autoriza la parte final del artículo 22 de la Constitución General de la República".⁷³

Con fundamento en la Carta Magna, se establece la pena capital a quien intervenga en la preparación y ejecución de la muerte de un superior sin motivo alguno, misma que se consagra en el artículo 283 del Código de Justicia Militar y con el fin de conservar la disciplina que se les ha inculcado, considerando esa conducta un delito grave del orden militar.

En cuanto al indulto, el artículo 202 del Código de Justicia Militar menciona que cuando se conceda el indulto de la pena de muerte, ésta se conmutará por la de prisión extraordinaria.

De lo anterior se desprende que incluso en la ley castrense existe ya un sentido abolicionista de la pena capital, que a pesar de estar contenida en sus leyes, realmente son pocos los casos en que se

⁷³Prontuario Penal, op cit, pág. 899.

lleva a cabo, como consecuencia de la conmutación de penas en los casos que se considera no la amerita.

ANÁLISIS SOCIAL.

La palabra sociología creada en 1839 por Augusto Comté, se considera un barbarismo, ya que se compone de los vocablos socius, que en latín significa sociedad y logía, que en griego es ciencia, por lo que a simple vista la sociología es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales, pero existe gran variedad de definiciones de esta ciencia; entre las que destacan la de su creador Augusto Comté, que manifiesta: "es el estudio de los fenómenos de las "correlaciones" que se establecen entre los hombres". Por su parte Max Weber señala, que la sociología "es la ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos".⁷⁶

Por otro lado, los delitos desde el punto de vista social, se consideran fenómenos sociales en que existe un conflicto entre la sociedad y el sujeto que viola la ley penal por medio de la cual se procura el control social y como consecuencia se le debe de castigar, así pues, podemos afirmar que las conductas delictivas ponen en peligro la seguridad social y del Estado protegidas por el derecho. En cuanto a la sanción, esta debe de ser proporcional al delito que se comete, misma que varía en cada sociedad y tiempo.

SOCIOLOGÍA CRIMINAL.

⁷⁶Senior, Albert, "Sociología", 11a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1990, pág. 10.

Las normas sociales regulan el comportamiento de los individuos que integran una sociedad y a las cuales se pueden adherir o no, es decir que pueden ser cumplidas o violadas; a lo que se le llama conductas desviadas que son desde simples faltas de educación hasta delitos; en los que influyen factores como el sexo, la edad, la raza, la economía y el nivel educacional.

Por lo que se refiere al sexo, los hombres por lo regular tienden a cometer más delitos que las mujeres; la edad en nuestro país va a determinar si el delincuente puede ser juzgado normalmente o si es menor de edad, se le considera infractor de las leyes y se pone a disposición del Consejo Tutelar para Menores; la economía influye de manera importante en la comisión de los ilícitos, ya que algunas personas de escasos recursos argumentan verse "obligados" a realizar delitos por necesidad buscando en esa circunstancia una justificación a su conducta; el nivel educacional también es relevante, porque hay quienes delinquen sin saber que su conducta esta penada por la ley, es decir que ni siquiera conocen las normas jurídicas por las que se deben regir, lo cual no los libera de responsabilidad.

Finalmente, podemos concluir que la sociología criminal es el estudio científico del delito como fenómeno social y de la pena como reacción social. Asimismo, estudia las circunstancias del medio ambiente que contribuyen a la comisión de conductas delictivas, entre las que destacan, la educación defectuosa, la desorganización en las relaciones familiares, la influencia negativa por parte de las amistades, entre otras; es decir, que va a estudiar los factores de índole social productores de la criminalidad.

SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

La sociedad y el orden jurídico se relacionan estrechamente, de manera que el derecho nace en la sociedad y al estar rigiendo influye en la misma, pues establece sanciones; pero en el proceso de formación del derecho, tuvieron gran importancia los hechos sociales, tales como, las necesidades sociales, la religión, la política, la moral y la justicia.

Por lo anterior, podemos determinar que el objeto de la sociología jurídica, es el estudio de las relaciones entre derecho y sociedad, y aunque es muy general: esta idea, debemos entender que el análisis que realiza, lo hace tomando en cuenta los factores de la vida social; es decir, la economía, la religión, la población, la política, así como la influencia que tienen sobre el derecho y de qué manera el derecho en ocasiones determina cambios en la sociedad. También se puede decir que la sociología jurídica estudia la conducta humana que se rige por las normas jurídicas.

Así pues, se define a la sociología jurídica como "una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social, para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos".¹⁷

La sociología jurídica puede tener dos tendencias: subjetiva, que se interesa por los individuos, siendo así casuística y la objetiva que le da más importancia a las reglas, es decir, a lo establecido.

¹⁷Cabanellas, Guillermo, op cit, pág. 2992.

La sociología del derecho es más amplia, ya que estudia las causas y consecuencias sociales de las reglas, que determina la vida en sociedad; esto es, el análisis del origen social del orden jurídico y sus efectos.

Asimismo, la sociología del derecho también estudia las normas extrajudiciales para los casos de lagunas o de interpretación de normas, siendo pues, su análisis en cuanto al ordenamiento social en conjunto.

De esta forma, G. Gurvitch, manifiesta que la sociología del derechos es "la disciplina especial de la sociología que estudia toda la realidad social del derecho, empezando por sus manifestaciones aprehensibles y externamente observables que se fundan en modos reales de conducta colectiva"⁷⁸. La sociología del derechos explica las normas jurídicas para aplicarlas a los problemas sociales.

EFECTOS SOCIALES DE LA PENA DE MUERTE.

Los efectos que la pena de muerte causa en la sociedad, al igual que las opiniones sobre la conveniencia o eficacia, pueden ser analizados desde dos puntos de vista, ya que quienes están de acuerdo con su aplicación, le atribuyen efectos benéficos y quienes no la aprueban, se fundamentan en que socialmente no es necesaria.

En cuanto al impacto social que señalan los defensores de esta pena, encontramos que la justifican en la defensa social; es decir, que la pena de muerte se puede considerar un instrumento de protección social, por ser ésta la única sanción aplicable a los delinquentes peligrosos, por tener una fuerza intimidatoria

⁷⁸Wallner, Ernst M. 'Sociología', editorial Herder, 1975, pág. 245.

inigualable, capaz de reprimirlos y alejarlos del mal; además de que es la consecuencia lógica a quien obra en contra del orden social establecido como castigo a conductas contrarias a las normas necesarias establecidas para la convivencia en sociedad en la que debe prevalecer el respeto a los derechos de los demás y como restauración del orden quebrantado, previniendo así a la sociedad de la comisión de más ilícitos. El Estado es quien debe establecerla y aplicarla, ya que a cargo de él está el mantenimiento armónico de las relaciones sociales, por lo que podemos observar que los efectos sociales que tiene la pena capital son más que nada de ejemplaridad, para infundar temor sobre sus integrantes y no pongan en peligro la tranquilidad social.

Respecto a quienes no están de acuerdo con la aplicación de esta pena, señalan que los efectos sociales que implica son ineficaces y en ocasiones hasta contraproducentes, ya que nadie tiene el derecho de privar de la vida a otro, pues la sociedad ha evolucionado y debe determinar otros sistemas de represión.

Asimismo, consideran que el Estado tiene el deber de reeducar, es decir, socializar a los individuos, con el fin de que sean útiles a la sociedad, pues si se les elimina no beneficia porque no se combate de esa forma el crimen en general, aunado a esto la posibilidad de que se cometan errores y se ejecute a alguien inocente, situación que acarrearía la inseguridad social y desconfianza al sistema judicial, que debe tratar de prevenir y sólo cuando se realiza el ilícito, castigar por medios que rehabiliten al delincuente o que por lo menos sirvan a la sociedad.

El aspecto económico es de suma importancia, pues en ocasiones quienes cometen el tipo de delitos castigados con la pena capital, son personas de escasos recursos económicos, y por el bajo nivel cultural que poseen tienden a realizarlos, siendo de esta forma los más afectados por esta pena. Esto es así, porque las personas que poseen medios suficientes para subsistir y cierto nivel educacional, por lo general cometen delitos patrimoniales, mismos que no se castigan con la pena en comento. Aunado a esto que las personas con cierta educación, pueden estar al tanto de su defensa e incluso intervenir en la misma a diferencia de quien a veces no sabe ni leer.

En mi opinión, la pena de muerte es un arma peligrosa que se encuentra en nuestra Carta Magna y que en cualquier momento se podría hacer uso de ella, por lo que considero conveniente sea abolida totalmente para que el peligro no permanezca vigente, ya que al aplicarla, sería muy difícil que se llevara a cabo como resultado de un riguroso análisis y con la seguridad de que no se comete un error, que en otras penas se puede dar marcha atrás, pero en ésta es imposible su reparación.

Por lo que el Estado en su afán de reeducar y rehabilitar a los sentenciados debe hacer un estudio minucioso tanto del sistema penitenciario como de los problemas que se presentan y si es necesario, aumentar las penas porque a pesar de que se coarta la libertad de una persona no se viola el bien más preciado que se le otorgó al hombre, como es la vida y de esa forma se le obligaría a resarcir el mal causado, es decir, que por medio del trabajo se compensar a la comunidad del daño causado; procurando al mismo tiempo

a base de tratamientos que se reincorporara a la misma transformándolo en hombre de bien.

Asimismo, la pena de muerte no produce temor, ni respeto al derecho de los demás, porque de hecho la gente es indiferente a este tipo de cuestiones y sólo interviene cuando le afecta directamente o cuando los medios de comunicación le dan tal publicidad que despiertan la curiosidad, causando así un impacto en la sociedad.

Por otro lado, encontramos la practica arbitraria de esta pena que se realiza al aplicar la llamada ley fuga a los presos que supuestamente tratan de huir o cuando la muerte del mismo está rodeada de circunstancias confusas que nunca se aclaran; situación que también aparece cuando los Agentes del Ministerio Público se exceden en los métodos de investigación al interrogar a los presuntos responsables.

En cuanto a los delinquentes que realizan delitos atroces "dignos de muerte", considero que se trata de personas enfermas, pues alguien que goza de salud mental no acostumbra llevar a cabo delitos violentos, por lo que necesitan atención especializada y la muerte no es la solución a la criminalidad.

Por lo que la pena capital no debe ser objeto de debates que tengan como fin su reimplantación, ya que está comprobado que no reduce la criminalidad y por el contrario debe abolirse completamente y buscar métodos efectivos que eviten la delincuencia y ataquen la corrupción.

Finalmente, estimo necesario que se reforme el sistema penal; desde el Código Penal, en el que deben actualizar los tipos penales, así como su punibilidad, ya que existen delitos que deben

contemplarse en el mismo, como son el tráfico de niños y de órganos, pues dada su gravedad se deben sancionar con mayor dureza.

En lo que se refiere a las penas, es mejor aumentarlas a pretender combatir la delincuencia con eliminar a un delincuente; pues las misma debe de llevar a cabo una efectiva rehabilitación y reeducacion de los delincuentes para que en un momento dado puedan integrarse a la sociedad y en todo caso se debe acabar primero con la corrupción que permite las desigualdades y favoritismos que en ocasiones se presentan desde el inicio del proceso y durante el cumplimiento de las sentencias, pues infunde más temor una pena constante como es la cadena perpetua.

CONCLUSIONES.

- 1.- Las penas tienen como fin además del castigo a quien delinque por su conducta contraria a derecho, la corrección del individuo y la defensa social para el mantenimiento del orden social y jurídico establecido.
- 2.- Las medidas de seguridad se deben de implantar tanto a personas que han delinquido y se teme que vuelvan a hacerlo, como a quienes sean propensos a realizar ilícitos según estudios psíquicos, sociales e incluso económicos, para que puedan ser realmente eficaces. Es decir que no sólo procuran la rehabilitación de las personas, sino también previenen la comisión de delitos.
- 3.- Algunos autores justifican la pena de muerte en la necesidad de eliminar a delincuentes que son imposibles de corregir, pues no deben ser una carga para el Estado; aunado a esto que el carácter ejemplar e intimidatorio de la misma disminuye con la delincuencia y se protege así el bien común.
- 4.- Por el contrario quienes no la apoyan, se fundan en razones de humanidad esencialmente, al sostener que el Estado está obligado a reincorporar a la sociedad a quien comete delitos, pues con eliminar a esas personas no se combate la delincuencia, por lo que es ineficaz e innecesaria al haber otras penas que podrían dar mejores resultados, como lo es la cadena perpetua que infunde más temor, además de ser un castigo constante.
- 5.- La irreparabilidad de la pena capital es de suma importancia, ya que no hay forma de resarcir el daño causado en caso de error por parte del Estado.

6.- Es más benéfico para la sociedad, el rehabilitar a quien delinque para que le sea útil y compense el daño causado que el que se le elimine, pues de esa forma no se combate la delincuencia.

7.- Es necesario que el sistema penal sea más severo tanto en la penalidad como en los métodos de reeducación por lo que se debería reformar tomando en cuenta las circunstancias que imperan en nuestro país para prevenir que se cometan delitos y no haya necesidad de castigar a los infractores de las normas. Asimismo se debe luchar por la desaparación de la corrupción y los favoritismos.

8.- Las sentencias deben ser resultado de un riguroso análisis por parte del juzgador de lo ocurrido para evitar errores y lograr una verdadera impartición de justicia.

9.- La sociedad debe estar mejor informada de las garantías que goza para que pueda hacer valer sus derechos.

10.- Se debe abolir completamente la pena de muerte, pues al estar contemplada en la Constitución Política que rige nuestro país es un arma peligrosa que en cualquier momento se puede utilizar, poniendo en peligro el bien más valioso del hombre que es la vida.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Agramonte, Roberto. "Principios de Sociología". Editorial Porrúa, S.A., 1a. edición, México, 1965.
- 2.- Arriola, Juan Federico, "La Pena de Muerte en México". Editorial Trillas, 1a. edición, México, 1989.
- 3.- Azuara Pérez Leandro. "Sociología". Editorial Porrúa, S.A., 6a. edición, México, 1982.
- 4.- Beccaria, César. "Tratado de los Delitos y de las Penas". Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México, 1985.
- 5.- Burgoa Orihuela, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, S.A., 32a. edición, México, 1989.
- 6.- Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual" Tomo II. Editorial Heliastra, S.R.L., 8a. edición, Buenos Aires, 1974.
- 7.- Carnelutti, Francesco. "El Problema de la Pena". Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1956.
- 8.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario". Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México, 1981.
- 9.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A., 24a. edición, México, 1987.
- 10.- Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Tomo I. Editorial Trillas, 2a. edición, 1990.
- 11.- De Lardizabal y Uribe, Manuel. "Discurso sobre las Penas". Editorial Porrúa, S.A., 1a. edición, México, 1982.
- 12.- García Méynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, S.A., 34a. edición, México, 1984.

- 13.- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México, 1980.
- 14.- Informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1983.
- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México, 1988.
- 16.- Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal" Tomo I. Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1950.
- 17.- López Rosado, Felipe. "Introducción a la Sociología". Editorial Porrúa, S.A., 27a. edición, 1978.
- 18.- Madile, Juan Alberto. "Sociología Jurídica", Artes Gráficas Candel, S.R.L., Buenos Aires, 1989.
- 19.- Mezger, Edmund. "Parte General y Especial del Derecho Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1985.
- 20.- Núñez, David. "La Pena de Muerte Frente a la Iglesia y al Estado". Buenos Aires, 1956.
- 21.- Pérez Palma, Rafael. "Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal", Cárdenas Editor y Distribuidor, 1980.
- 22.- Porte Petit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A., 13a. edición, México, 1990.
- 23.- Senior, Albert. "Sociología". Editorial Porrúa, S.A., 11a. edición, México, 1990.
- 24.- Sueiro, Daniel. "La Pena de Muerte". Alianza Editorial, Madrid, 1974.
- 25.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, ediciones Mayo, México, 1985.

- 26.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Prontuario Penal", ejecutorias y jurisprudencias, Séptima Época, Tomo II, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1977.
- 27.- Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Editorial Porrúa, S.A., 15a. edición, México, 1989.
- 28.- Pavón Vasconcelos. "Derecho Penal". Tomo I. Editorial Jurídica Mexicana, México, 1986.
- 29.- Villalobos, Ignacio "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., 3a. edición, México, 1975.
- 30.- Wallner, Ernst M. "Sociología". Editorial Herder, 1975.

LEGISLACIÓN.

- 1.- Código de Justicia Militar. Tomos I y II. Secretaría de la Defensa Nacional, 1993.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Ediciones Delma, México 1993.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma, México 1993.
- 4.- Ley de Amparo. Ediciones Delma, México 1993.